

REGLAMENTO — GENERAL

Agosto 2023



UNIVERSIDAD
Panamericana

CONTENIDO

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	6
CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	8
I. De las materias institucionales	9
II. De las materias complementarias UP y de las micro credenciales	10
CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES	10
CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS	15
CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	17
SECCIÓN I De la inscripción y permanencia en la licenciatura	17
SECCIÓN II De la inscripción de créditos en la licenciatura	19
SECCIÓN III De la segunda carrera y de la carrera simultánea	20
SECCIÓN IV De la inscripción y permanencia en los posgrados	21
SECCIÓN V De las equivalencias o revalidaciones de estudios	22
SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica	23
SECCIÓN VII De los cursos intensivos	24
SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos	25
CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS	27
CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	29
SECCIÓN I Para programas de la licenciatura	29
SECCIÓN II Para programas del posgrado	31
SECCIÓN III De la escala de calificaciones no numérica	32
CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE LA TITULACIÓN	33
SECCIÓN I Del idioma inglés	33
SECCIÓN II Del servicio social	34
SECCIÓN III De las prácticas profesionales	35
SECCIÓN IV De la titulación	35

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO	37
SECCIÓN I De los estudios de posgrado	37
SECCIÓN II De la obtención de diploma o grado	38
CAPÍTULO 11º DE LOS REVISORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES, MIEMBROS DE JURADO Y RESULTADOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL	40
CAPÍTULO 12º DE LA INVESTIGACIÓN	42
CAPÍTULO 13º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS, Y LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL	44
CAPÍTULO 14º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	46
SECCIÓN I Disposiciones generales	46
SECCIÓN II De las faltas disciplinarias	46
SECCIÓN III De las sanciones	48
SECCIÓN IV De los procedimientos y recursos	49
SECCIÓN V Del Tribunal Universitario, y la Comisión de Honor y Justicia	49
CAPÍTULO 15º OTRAS DISPOSICIONES	50
Transitorios	52
Glosario	52

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Panamericana es una institución con enfoque humanista- cristiano, que imparte educación media superior y superior, bajo características que permiten cursar estos niveles, no solo al alumno que dispone de tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuente con voluntad de superación.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y, en general, en cualquier actividad patrocinada por la Universidad. Serán obligatorias para directivos, administrativos, profesores y alumnos, así como para las instituciones educativas y los centros de enseñanza o de investigación que formen parte de la Universidad Panamericana, en sus tres campus y sedes de la Ciudad de México, Guadalajara y Aguascalientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que deban observarse los demás ordenamientos específicos con que cuenta la Universidad, entre los cuales, de manera enunciativa, pero no limitativa, se encuentran los siguientes:

- Protocolos de actuación para situaciones sensibles para alumnos, profesores y administrativos.
- Protocolos de actuación para situaciones sensibles para actos que ocurren en actividades académicas fuera de los campus.

Artículo 3.- La finalidad del reglamento es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios institucionales, así como de los objetivos que se señalan más adelante.

Artículo 4.- Los alumnos, tanto de licenciatura como de posgrado de la Universidad, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y los procedimientos que de este deriven, y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad. Su desconocimiento no los exime de las responsabilidades derivadas de incumplimiento.

El reglamento general se encuentra publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos.

Artículo 5.- Los alumnos cuyo programa académico les permita estudiar alguna otra materia en una Escuela o Facultad distinta a la que están adscritos, se someterán, en lo relativo a esa materia, a lo establecido por el reglamento interno de la Escuela o Facultad que la imparte.

Artículo 6.- Las normas para planes de estudio de curricular tradicional/rígido, como es el caso de Ciencias de la Salud, así como para los planes de Estudios Libres, se establecerán en reglamentos específicos y solo para los supuestos no contemplados en el presente reglamento.

Artículo 7.- Los principios institucionales que orientan las actividades de la Universidad Panamericana se concretarán a partir de los aspectos enunciados en el artículo 8º, los cuales constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones, incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento.

Los principios institucionales de la Universidad deberán darse a conocer a todos sus integrantes, por todos los medios pertinentes.

Las disposiciones particulares al presente reglamento se determinarán por el marco normativo, que respetará en todo momento los principios institucionales, los estatutos internos y, en general, cualquier norma expedida por el Consejo Superior o el Consejo de Rectoría.

Artículo 8.- La formación que la Universidad Panamericana ofrece a los alumnos se funda en los principios institucionales que se concretan a través de la misión, la visión y los objetivos siguientes:

a) Misión:

Educar personas que busquen la verdad y se comprometan con ella, promoviendo el humanismo cristiano que contribuye a la construcción de un mundo mejor.

b) Visión:

Ser una universidad de referencia global por su calidad académica, formación ética y visión cristiana de la vida;

Ser la universidad cuyos egresados aspiren, con responsabilidad social, a la plenitud profesional y de vida.

c) Objetivos:

I. Sólida preparación académica:

La Universidad Panamericana se propone desarrollar, en sus profesores y alumnos, una sólida preparación que se concreta en el impulso a la investigación, a las publicaciones y al fortalecimiento continuo de las licenciaturas y los programas de posgrado.

II. Formación ética:

La preparación académica que ofrece la Universidad Panamericana comprende –junto al aspecto científico, técnico y profesional– una formación en aspectos culturales, sociales y éticos, presentes en toda su labor. Esta preparación tiene como objetivo que profesores y alumnos posean una concepción unitaria del ser humano que les permita adquirir la capacidad de esfuerzo para diseñar y encarnar un proyecto de vida propio, basado en una visión cristiana del hombre y de la sociedad.

III. Educación centrada en la persona:

La Universidad Panamericana comparte la convicción de que la educación de cada persona, individualmente considerada, es la mejor manera de propiciar el auténtico desarrollo de la sociedad. Por ello, la educación centrada en la persona es una nota distintiva en todas las actividades.

IV. Actitud de servicio:

La Universidad Panamericana fomenta, en sus profesores y alumnos, una creciente actitud de servicio. Por ello, ofrece las condiciones materiales y culturales que permiten, a todos los miembros de la comunidad universitaria, atender a los demás de acuerdo con su dignidad de personas.

V. Contribución al bien común:

En la Universidad Panamericana se ofrece una profunda preparación en lo referente a responsabilidad social para que, a través del ejercicio comprometido de su profesión y de su formación ética, las personas sean capaces de afrontar los retos que suscita el mundo actual y contribuyan al crecimiento de México.

VI. Interdisciplinariedad:

A partir de un profundo estudio del programa académico que eligen, la Universidad Panamericana procura que sus alumnos sean capaces de comprender, también, otras ciencias e integrarlas en los campos del saber que resulten pertinentes para el mejor dominio de su profesión. El objetivo de la interdisciplinariedad es remediar la fragmentación del saber, en vistas de una mejor penetración y difusión de la verdad, teniendo como objetivo la más adecuada atención de los problemas que la realidad plantea.

VII. Internacionalización:

La globalización reclama la internacionalización de la Universidad Panamericana, como un medio al servicio de una educación que busca tender puentes entre las diversas culturas, promover la comprensión y gestión de los diferentes ámbitos socioeducativos, y crear conciencia de la necesidad de colaboración internacional para enfrentar los retos del mundo global.

CAPÍTULO 2º

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9.- El gobierno de la Universidad Panamericana se ejercerá siempre de manera colegiada, de acuerdo con la misión, la visión y los objetivos establecidos en el capítulo anterior. Cualquier órgano de gobierno, en el ejercicio de sus funciones, deberá considerar las circunstancias personales de cada profesor

y alumno, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

Artículo 10.- La Universidad Panamericana se rige por los siguientes órganos colegiados y autoridades unipersonales:

I. Colegiados:

- a) Junta de Gobierno;
- b) Consejo Superior;
- c) Consejo de Rectoría;
- d) Consejo de Dirección de cada campus;
- e) Comité Directivo de entidades académicas, administrativas y/o universitarias;
- f) Tribunal Universitario;
- g) Comité de Honor y Justicia;
- h) Los demás que determinen, en sus respectivos ámbitos de competencia, la Junta de Gobierno, el Consejo Superior o el Consejo de Rectoría.

II. Autoridades unipersonales:

- a) Presidente de la Junta de Gobierno;
- b) Presidente del Consejo Superior;
- c) Rector General;
- d) Vicerrector General;
- e) Rectores de Campus;
- f) Secretario General;
- g) Administrador General;
- h) Vicerrectores de Campus;
- i) Secretarios Generales de Campus;
- j) Directores, secretarios, jefes de área, coordinadores, profesores de entidades académicas;
- k) Directores de áreas administrativas, gerente, jefes de área, coordinadores de área administrativas;
- l) Los demás que determine, en sus respectivos ámbitos de competencia, la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría.

Los órganos de gobierno se integrarán, ejercerán las facultades y cumplirán con las obligaciones que establezcan los estatutos internos del sistema UP-IPADE.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente reglamento podrá atribuir facultades o imponer obligaciones a aquellos órganos de gobierno que tengan relación directa con su aplicabilidad y cumplimiento.

Las entidades académicas y administrativas, a través de sus órganos de gobierno, elaborarán y publicarán la normativa particular para operar sus dependencias, la cual no podrá contravenir las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 11.- Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los alumnos, la Universidad Panamericana desarrollará los planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario, y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Para tales efectos, la Universidad Panamericana celebrará convenios con instituciones públicas o privadas, conforme con lo establecido en el “Capítulo 13 De los Convenios Institucionales, Intercambios, y la Movilidad Académica y Estudiantil”.

Artículo 12.- Toda propuesta de RVOES –Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior– de creación, modificación o actualización de planes y programas de estudios, deberá realizarse tomando como referencia los lineamientos para el diseño curricular, para la obtención de RVOES establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, autorizados por el Consejo de Dirección de cada campus; además, deberán autorizarse por el Consejo de Rectoría para nuevos RVOES y por el Consejo de Dirección de Campus para actualización o modificación.

Tanto para la creación como para la actualización o modificación de un plan de estudios, se contará con la autorización previa de las entidades académicas involucradas o afines de los otros campus.

Artículo 13.- La Dirección de Servicios Escolares de cada campus gestionará, ante la autoridad competente, el registro de los planes y programas de estudio, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, y se apeguen a los lineamientos y requisitos que marque la Secretaría de Educación Pública, o cualquier otra autoridad competente en la materia.

Artículo 14.- El nivel de licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato o del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 15.- Los estudios de posgrado –que comprenden el nivel de especialidad, maestría y doctorado–, tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos, a partir de los siguientes niveles educativos:

I. Especialidad: se enfoca en el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias específicas.

Deben tener como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la misma (cuando la especialidad se curse como opción de titulación).

II. Maestría: pretende el dominio del estado del arte de un área o campo de conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Tener como antecedente académico el título de licenciatura o especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando haya optado por la maestría como opción de titulación.

b) Se lleva a cabo bajo dos modalidades:

- Investigación: orientada a la docencia e investigación;
- Profesionalizante: encaminada al perfeccionamiento de la práctica profesional.

III. Doctorado: es el grado académico más alto y está encauzado a la formación de investigadores y a la investigación; esta última pretende la aportación de conocimientos y/o la exposición del estado del arte de un área del saber.

Debe tener como antecedente académico, el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de esta.

Artículo 16.- Los planes de estudio que conforman los niveles de estudios anteriores, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para nivel licenciatura, estar compuestos por un mínimo de 300 (trescientos) créditos;
- II. Para especialidad, constituirse por un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) créditos;
- III. Para maestría, poseer 75 (setenta y cinco) créditos después de la licenciatura, o 35 (treinta y cinco créditos) después de la especialidad;
- IV. Para el doctorado, deben conformarse por un mínimo de 150 (ciento cincuenta) créditos después de la licenciatura, 105 (ciento cinco) créditos después de la especialidad o 75 (setenta y cinco) créditos después de la maestría.

Artículo 17.- Periódicamente, se realizará un proceso de evaluación de los planes y programas de estudio, con el fin de obtener información válida y confiable que permita sustentar modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica de los programas universitarios. Este proceso estará a cargo de cada Escuela o Facultad, entidades que mantendrán evidencia de cada etapa. Deberá llevarse a cabo por lo menos cada cinco años para las licenciaturas, cada tres años para las especialidades y maestrías, y cada cinco años para los doctorados.

I. De las materias institucionales

Artículo 18.- Las materias institucionales de la Universidad Panamericana dependen del Departamento de Humanidades. Estas asignaturas profundizan en el humanismo cristiano y se imparten en toda la oferta educativa de licenciatura y posgrado.

Artículo 19.- Las materias institucionales forman parte de la currícula de cada programa de la Universidad Panamericana y se acreditarán en los términos que establece el Reglamento Interno del Departamento de Humanidades.

Artículo 20.- El Reglamento Interno del Departamento de Humanidades definirá sus atribuciones y ámbito de competencia.

Artículo 21.- El Comité Directivo del Departamento de Humanidades es la autoridad más próxima en todo lo concerniente a las materias que imparte, y operará conforme a los derechos y las obligaciones que establece la normativa universitaria a las entidades académicas. Las demás entidades académicas y administrativas, deberán dar vista al Departamento de Humanidades, cuando conozcan de asuntos relacionados con el ámbito de competencia de este departamento.

Artículo 22.- El área encargada de establecer y coordinar las materias institucionales en cada campus, determinará el orden en que el alumno cursará cada una de ellas, siempre de acuerdo con el plan de estudios vigente y su reglamento interno.

II. De las materias complementarias UP y de las micro credenciales

Artículo 23.- Las materias complementarias al plan de estudios y las micro credenciales, brindarán al alumno competencias adicionales a las que enmarca su perfil de egreso, y serán de utilidad para una mejor integración al ámbito laboral y profesional.

Artículo 24.- Las materias complementarias pertenecen a un plan de estudios con RVOE, diferente al plan que cursa el alumno.

Las micro credenciales son certificaciones avaladas por la Universidad, que evidencian competencias adquiridas por el alumno, adicionales al plan que cursa.

Artículo 25.- La operación de las materias complementarias y de las micro credenciales, se establecerá conforme al documento normativo elaborado para este fin.

Artículo 26.- Las materias complementarias y las micro credenciales no serán contabilizadas para promedio, ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el alumno, aun cuando exista una calificación numérica.

CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES

Artículo 27.- Por razón del enfoque a la generación de productos –resultado de la investigación o impartición de cátedra–, los profesores deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento que contiene los lineamientos generales para la categoría de profesores con énfasis en la investigación, así como en el Reglamento que contiene los lineamientos generales para las categorías de profesores con énfasis en la docencia.

Artículo 28.- Los profesores de tiempo completo y tiempo parcial serán considerados empleados de la Universidad.

Los profesores que presenten servicios profesionales independientes serán considerados, para efectos académicos y administrativos, profesores de asignatura.

Artículo 29.- Los lineamientos particulares sobre ingreso, permanencia y promoción del personal académico se determinarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, en su parte aplicable, y en los reglamentos que contienen los lineamientos generales para las categorías de profesores, con énfasis en la docencia y en la investigación. En lo general:

I. Los profesores de asignatura atenderán las cátedras, actividades de tutoría, académicas, administrativas, entre otras, que se les encomienden, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo, conforme a los alcances que en este se hayan acordado.

II. Los profesores de tiempo completo y parcial, podrán participar en actividades relacionadas con la investigación, diseño y/o actualización de planes y programas de estudio; diseño de material didáctico, asesoría universitaria y/o asesoría de tesis, tutoría, gestión académica /o ser responsable de carrera, según la reglamentación interna de cada Escuela o Facultad.

III. Los profesores adjuntos tienen como función principal formarse para la docencia, apoyando a los profesores titulares en gestiones de la clase, como toma de asistencia, revisión de trabajos y exámenes, registro de calificaciones y, en ocasiones, la impartición de algún tema, con el objeto de prepararse hasta poder convertirse en profesor titular.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Personal, la vigilancia para que la contratación de profesores se lleve a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto.

En el caso de profesores de asignatura, dicha vigilancia le corresponde al área de Servicios Profesionales.

Artículo 31.- Para autorizar la contratación de profesores se tendrá en cuenta, de manera especial, su trayectoria docente, el interés mostrado en su perfeccionamiento personal, así como la lealtad con la Institución; su asimilación a la filosofía educativa de la Universidad Panamericana, y su colaboración y apoyo a proyectos distintivos de la misma.

Artículo 32.- Podrán participar en las actividades académicas de la Universidad Panamericana, profesores invitados procedentes de universidades nacionales y extranjeras, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 33.- En caso de que un profesor tenga conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia profesional, y pudiera ser equivalente al nivel de estudios que va a impartir, se podrá gestionar la equivalencia de perfil, presentando todos los documentos académicos y profesionales que respalden el dictamen, el cual deberá autorizarse por el Comité Directivo de la Escuela o Facultad, y validarse por la Dirección de Servicios Escolares.

El número de horas impartido por profesores con equivalencia de perfil en cada programa académico, no deberá superar el 10%.

Artículo 34.- Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que la Universidad Panamericana se ha planteado, el perfil del profesor deberá ajustarse a los siguientes requisitos de admisión:

I. Tener como mínimo el título, diploma o grado correspondiente, así como la cédula profesional propia del nivel educativo en el que se desempeñará;

Un profesor con estudios en el extranjero, podrá presentar su revalidación de estudios del nivel correspondiente o, en su caso, el acta institucional de reconocimiento académico a profesores con estudios con validez oficial en el país de origen, con lo cual la Universidad Panamericana, a través de las instancias asignada para ello, reconocerá sus grados académicos. Los documentos académicos que se presenten para tal efecto, deberán validarse por la institución educativa que los expidió.

II. Demostrar una sólida formación profesional en las áreas de estudio que imparte la Universidad Panamericana;

III. Contar con experiencia docente dentro del área a impartir;

IV. Estar dispuesto a demostrar un amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad para formar a los educandos en el camino de las virtudes, de manera que apliquen sus conocimientos con gran sentido de servicio a la sociedad;

V. En todos los casos, hacer del conocimiento del profesor las condiciones de su contratación.

Artículo 35.- Con el fin de acatar los lineamientos de la Universidad Panamericana y de las autoridades, los profesores de tiempo completo, tiempo parcial y profesores por asignatura, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Entrevistarse con las autoridades correspondientes, con la finalidad de evaluar su capacidad profesional, su experiencia laboral, su trabajo docente y su calidad humana;

II. Entregar en la Dirección de Personal o en el área de Servicios Profesionales, según corresponda, la documentación requerida, de acuerdo con los requisitos de cada campus.

Artículo 36.- Los profesores de la Universidad Panamericana buscarán la excelencia académica mediante la impartición de su cátedra, empleando para ello los recursos idóneos y de la mejor calidad de que dispongan, asistiéndose de su Escuela o Facultad y del apoyo al desarrollo, la formación y el talento docente que la Universidad le brinde.

Artículo 37.- Una función primordial del profesor es dictar cátedra y realizar prácticas o investigaciones, conforme a los programas de estudio, en el calendario y horario acordado con la Secretaría Académica para el ciclo escolar en cuestión o para un período mayor, dependiendo del tipo de contratación.

Artículo 38.- La contratación consecutiva del profesor depende de la afinidad profesional del mismo con los programas de las materias a impartir; de su desempeño académico frente a grupo; de su responsabilidad para que, en el tiempo programado, se cumpla con los objetivos del programa correspondiente; de su interés en seguirse capacitando y formando de manera continua para mantenerse actualizado; así como

de su interés para formar profesionistas con valores traducidos en virtudes, en particular, en espíritu de servicio hacia la sociedad.

Artículo 39.- Los profesores tendrán, en todo tiempo, los derechos y las obligaciones siguientes, las cuales se desprenden de su categoría docente, y cuyo fundamento radica en los principios institucionales de la Universidad, y en los lineamientos que estatuye el presente reglamento; por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

I. Derechos:

- a) Impartir las cátedras encomendadas por la Universidad, por el tiempo que dure su contrato;
- b) Aplicar exámenes y solicitar la realización de investigaciones o trabajos, debiendo respetar siempre los tiempos y el contenido de los planes y programas de estudio;
- c) Percibir la contraprestación por la prestación de los servicios profesionales académicos que sean efectivamente prestados;
- d) Acudir a las autoridades universitarias para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
- e) Hacer uso de las instalaciones, como biblioteca, centro de cómputo, cafetería, áreas académicas, capellanía y otras áreas administrativas; asistir a los eventos académicos, cursos y seminarios organizados por la propia Universidad, obteniendo, en su caso, las respectivas constancias que, de generar algún costo, deberá ser cubierto por el profesor;
- f) Llamar la atención a sus alumnos a efecto de mantener el orden y el respeto durante las sesiones que imparte. Si la gravedad de la falta amerita una sanción mayor, el profesor podrá solicitar al alumno que abandone la sesión, debiendo comunicar lo ocurrido a las autoridades de la entidad académica a la que el alumno pertenezca;
- g) Para el desempeño de sus particulares actividades docentes, recibir capacitación sobre el desarrollo de las estrategias de enseñanza aprendizaje, evaluaciones, y demás actividades académicas, de acuerdo al plan y la modalidad de estudios correspondientes.

Deberán seguirse los canales institucionales que el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana señalen para ejercer los derechos antes enunciados.

II. Obligaciones:

- a) Ser ejemplo de integridad personal y académica, de responsabilidad y tolerancia. Cumplir con el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que le sea aplicable;
- b) Cumplir íntegramente con lo establecido en las cláusulas de su contrato laboral o de prestación de servicios profesionales académicos que haya suscrito con la Universidad Panamericana, según sea el caso;
- c) Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran: reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas, registrar asesorías universitarias en tiempo y forma, así como las evaluaciones correspondientes a su labor como asesor;

- d) Proporcionar asesoría para trabajos de investigación y tesis; y fungir como miembro de jurado, cuando cumpla los requisitos establecidos para ello y así lo determine el Comité de Dirección de la entidad académica al que corresponda;
- e) Participar, en forma activa y positiva, en las juntas y los eventos que organicen las autoridades de la Universidad Panamericana;
- f) No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad;
- g) Brindar asesoría universitaria, según la reglamentación de la Escuela y Facultad, así como asistir a las capacitaciones;
- h) Abstenerse de recibir obsequios de parte de los alumnos a los que imparta cátedra;
- i) Observar una conducta acorde con las buenas costumbres y la ética profesional, durante todas las actividades relacionadas con la Universidad Panamericana o con cualquiera de sus miembros;
- j) Vestir siempre con la formalidad que requieran las actividades en que participe: clases, exposiciones, exámenes, actividades religiosas, culturales, deportivas, etcétera. Su vestimenta y porte deberán ser siempre respetuosos de los demás, guardando la dignidad, el aseo, la compostura y el adorno que corresponda a su calidad de profesor de la Universidad Panamericana;
- k) Cumplir con las obligaciones que deriven directamente del orden jurídico mexicano, especialmente en lo relacionado con los servicios profesionales académicos que presta a la Universidad Panamericana;
- l) Todas las relaciones humanas deberán sustentarse en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración justa y solidaridad;
- m) Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académica en todas las actividades, dentro y fuera de la Universidad. Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico en general, libre de engaño, de copia, de plagio, de fraude o de violaciones a los derechos de autor;
- n) Combatir los actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones;
- o) Cumplir las demás obligaciones correlativas a los derechos consignados en el presente reglamento o en cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que le sea aplicable.

Artículo 40.- La cátedra se imparte en el horario establecido de común acuerdo con la Secretaría Académica y el plan de estudios correspondiente.

Artículo 41.- Los profesores deberán registrar la asistencia de los alumnos, anotando el tema a desarrollar en cada clase dentro del sistema de registro institucional, de acuerdo con la herramienta establecida para ello.

Artículo 42.- Los profesores evitarán acordar con los alumnos suspensiones de clase o cambios de horario y fechas de exámenes. Las excepciones se establecerán con antelación y de acuerdo con la Secretaría que para ello se determine en los reglamentos internos. Las faltas a clase, por parte del profesor, se repondrán en horario distinto al de la cátedra, en los términos acordados con dicha Secretaría.

Artículo 43.- Los profesores registrarán la asistencia o el retardo de los alumnos por cada clase a impartir. En razón de que los alumnos tienen la posibilidad de ausentarse en una cantidad de clases que no exceda

el veinte por ciento del total de las sesiones, no se justificarán las faltas. Sin excepción, será la Secretaría determinada en los reglamentos internos, la que resolverá cualquier duda sobre la aplicación de este precepto.

Artículo 44.- El seguimiento y la evaluación de la actividad docente se practicará durante cada ciclo escolar, debiendo tomarlo en consideración las entidades académicas para futuras contrataciones.

Artículo 45.- El calendario de evaluaciones y/o exámenes ordinarios, y en su caso de los extraordinarios y la revisión de los mismos, lo determinará la Secretaría correspondiente, de acuerdo con los reglamentos internos, e informará a los profesores las fechas de aplicación y revisión de los mismos.

Artículo 46.- En las instalaciones de la Universidad, los profesores deben conducirse de la manera más digna que requiere su cargo, teniendo en cuenta el ejemplo que proporcionan a los alumnos. En todo momento deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que les sea aplicable.

CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

Artículo 47.- Las personas que se vinculan con la Universidad Panamericana, en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en ella, aplicarán en alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante;
- II. Alumno;
- III. Egresado;
- IV. Graduado;
- V. Alumni.

Artículo 48.- En todo tiempo, los alumnos tendrán derechos y obligaciones que se desprenden de su categoría estudiantil, y cuyo fundamento radica en los principios institucionales de la Universidad Panamericana y en los lineamientos que estatuye el presente reglamento, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

I. Derechos:

- a) Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios;
- b) Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y la forma que la Universidad establezca;
- c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
- d) Hacer uso de las instalaciones como son: biblioteca, capellanía, centro de cómputo, cafetería, salones, etcétera, de forma racional y apegada a los fines que la Universidad persigue;

- e) Solicitar y recibir asesoría universitaria en caso de aplicar;
- f) Participar en los eventos, equipos deportivos y/o las actividades de arte y cultura que la Universidad organice, cubriendo los requisitos del caso;
- g) Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis;
- h) Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios, obteniendo las respectivas constancias;
- i) Pertener a la sociedad de alumnos, previa ratificación del Consejo de Dirección de campus;
- j) Ser acreedor a reconocimientos académicos, de acuerdo a lo establecido por cada Escuela, Facultad o área de la Universidad Panamericana;
- k) Hacer uso de los convenios institucionales para asistir a intercambios académicos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada convenio;
- l) Ejercer los derechos de confidencialidad o uso específico de sus datos;
- m) Obtener los beneficios de becas, financiamientos o apoyos económicos para continuar con sus estudios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

II. Obligaciones:

- a) Mostrar integridad académica y personal en sus actividades. Ser responsables, tolerantes y cumplir con el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que les sea aplicable;
- b) Cumplir con los planes y programas de estudio;
- c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y el personal académico de la Universidad Panamericana, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas, con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas;
- d) Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción; en caso de no hacerlo, la solicitud correspondiente se tendrá por no presentada y la Universidad podrá, en su caso, suspender el servicio educativo;
- e) Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad Panamericana;
- f) Asistir a clase puntualmente y a todos aquellos actos o eventos a los que deba asistir, derivados de su relación con la Universidad;
- g) Vestir siempre con la formalidad que requieran las actividades en las que se participará, tales como clases, exposiciones, exámenes, actividades religiosas, culturales, deportivas, etcétera. La vestimenta y el porte de los alumnos deberá ser siempre respetuoso de los demás, guardando la dignidad, el aseo, la compostura y el adorno que corresponda a su calidad de alumnos de la Universidad Panamericana.
El marco normativo, emitido por las entidades académicas, podrá precisar la obligación antes descrita, de forma que atienda a los aspectos específicos de la formación académica necesaria, respecto de la profesión de que se trate;
- h) Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académicas en todas las actividades dentro y fuera de la Universidad Panamericana. Buscar el conocimiento de forma honesta y justa, con respeto mutuo, confianza y aceptando la responsabilidad de sus acciones y sus consecuencias. Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico de los alumnos, libre de engaño, de copia, de plagio, de fraude o de violaciones a los derechos de autor;

- i) Sustentar las relaciones con los demás alumnos, con las autoridades de la Universidad y con el personal académico en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración justa y solidaridad;
- j) No participar, directa o indirectamente, en actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones;
- k) Abstenerse de proporcionar obsequios al personal académico del que reciban alguna cátedra;
- l) No realizar propaganda ni proselitismo político en la Universidad;
- m) Respetar la dignidad de directivos, profesores, empleados y alumnos, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la Universidad Panamericana;
- n) Hacer uso de su cuenta de correo electrónico institucional y mantenerse informado de las comunicaciones que lleguen por este medio, que será la vía oficial de comunicación de la institución;
- o) Cumplir las demás obligaciones correlativas a los derechos consignados en el presente reglamento o en el marco normativo de la Universidad Panamericana, que les sea aplicable.

Es responsabilidad del alumno acudir a la asesoría universitaria en los términos y las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Entidad Académica correspondiente, así como presentarse en las fechas y horas establecidas para la Asesoría Universitaria.

Artículo 49.- El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo, así como las faltas disciplinarias en que los alumnos incurran, podrán sancionarse en la forma, los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Capítulo 14 de este reglamento, o en cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable.

CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 50.- La Universidad Panamericana establecerá los requisitos que deban cubrir, tanto los aspirantes para optar por la inscripción, como los alumnos para optar por el reingreso.

Artículo 51.- En atención al principio de información adecuada y clara que debe privar en todas las relaciones de mutuo acuerdo, la Universidad Panamericana cuidará que en ambos procesos se brinde un trato personalizado a efecto de garantizar que, aspirantes y alumnos, conozcan y sean afines a los principios institucionales y a las características de los servicios educativos que presta la Universidad Panamericana.

SECCIÓN I De la inscripción y permanencia en la licenciatura

Artículo 52.- Para ingresar a la licenciatura en la Universidad Panamericana, se requiere:

- I. Poseer los conocimientos y las aptitudes indispensables para cursar estudios de tipo superior;

- II. Cumplir con el antecedente académico correspondiente y con el perfil de ingreso requerido por el plan de estudios;
- III. Realizar los trámites de inscripción, en el tiempo establecido para tal efecto;
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de exclusión de responsabilidad, compromiso de cumplimiento al marco normativo y, en general, todos aquellos documentos necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los exámenes de admisión;
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la entidad académica correspondiente;
- VII. Dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares, presentar los documentos que se establezcan, con arreglo a la norma educativa vigente;
- VIII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada entidad académica establezca;
- IX. Cubrir la cuota de inscripción en el tiempo establecido para tal efecto;
- X. Cumplir con el apartado correspondiente respecto del idioma inglés.

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante su Escuela o Facultad, a efecto de conservar su calidad de alumno de la Universidad Panamericana y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos son los siguientes:

- I. No contar con adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir las cuotas del ciclo siguiente;
- II. Conservar un rendimiento académico satisfactorio;
- III. Cumplido con todo lo especificado en el marco normativo que le corresponda;
- IV. Realizar los trámites en las fechas indicadas;
- V. No tener adeudo de documentos solicitados por la Dirección de Servicios Escolares;
- VI. Entregar el documento original que ampara el antecedente académico. En caso contrario, la Dirección de Servicios Escolares notificará la suspensión del servicio educativo a la Entidad Académica correspondiente y procederá con el registro en sistema.

Artículo 54.- Podrá reingresar a la licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de alumno, quien hubiere interrumpido sus estudios –siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 62, para acreditar el cien por ciento los créditos y las materias del plan de estudios–, una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 55.- En todos los casos, el alumno se sujetará a los reglamentos, al plan y los programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

Artículo 56.- Las Escuelas y Facultades podrán establecer, en su reglamento interno, requisitos adicionales, atendiendo a los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate.

SECCIÓN II De la inscripción de créditos en la licenciatura

Artículo 57.- Para la inscripción de materias, la Escuela o Facultad indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, dentro de los límites que marca la agenda institucional. Para que un alumno registre su inscripción a materias, será obligatorio contar con la autorización de quien determine la entidad académica.

Artículo 58.- Una vez iniciado el ciclo semestral, el alumno podrá dar de baja materias, siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el viernes de la cuarta semana, después del inicio del ciclo semestral. Posteriormente a esa fecha, no se podrán dar de baja materias y, en caso de inasistencia, al alumno se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco puntos cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes.

Artículo 59.- Para alta de materias, cambio de grupo, asignatura y/o carrera, se tendrá como fecha límite el viernes de la segunda semana, una vez iniciado el ciclo semestral.

Artículo 60.- El número mínimo de alumnos para abrir una materia se determinará por cada Escuela o Facultad. En caso de cerrar la materia se dará aviso a los alumnos.

Artículo 61.- El número mínimo y máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral, lo determinará cada Escuela y Facultad de acuerdo con el plan y programa de estudios, previamente validado por el Consejo de Dirección de cada campus. De igual forma, se calcularán los créditos a cursar de los alumnos que gocen de beca y/o crédito educativo, así como de aquellos que tengan equivalencias de materias, por provenir de otra universidad, o por haber cambiado de carrera o plan de estudios.

Artículo 62.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal preestablecida.

Será en los Reglamentos Internos de las Escuelas y Facultades, en donde se definirá el número exacto de semestres ajustado a uno punto cinco veces, para cuando esta proporción no resulte en semestres exactos.

Artículo 63.- En el caso de alumnos que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Universidad Panamericana en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma Escuela o Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en artículo anterior.

Artículo 64.- En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra Escuela o Facultad de la Universidad Panamericana, el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco, de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Artículo 65.- Solo en casos excepcionales, el Consejo de Dirección del campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III De la segunda carrera y de la carrera simultánea

Artículo 66.- Se entiende por segunda carrera, cuando una vez obtenido el título o acreditado el cien por ciento de créditos de la primera carrera, se opta por cursar otra carrera dentro de la Universidad Panamericana.

Artículo 67.- Se entiende por carrera simultánea, cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo, en la Universidad Panamericana.

Artículo 68.- Un alumno puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. No tener adeudo económico con la Universidad;
- II. Haber acreditado el título o tener el cien por ciento de créditos de la primera carrera;
- III. Cumplir con lo establecido en el artículo 52 del presente reglamento, en lo que resulte aplicable;
- IV. Las materias acreditadas en la primera carrera, se registrarán en la segunda carrera, siempre y cuando sean equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 inciso e).

Artículo 69.- Un alumno podrá cursar una carrera simultánea, si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Tener un avance en créditos del veinticinco por ciento en la primera carrera;
- II. Cumplir con lo establecido en el artículo 52 del presente reglamento, en lo que resulte aplicable, considerando que durante el tiempo que curse carreras simultáneas, únicamente deberá cubrir el monto de reinscripción correspondiente a una Carrera;
- III. No tener adeudo económico con la Universidad;
- IV. Entregar formato de inscripción asociado a la carrera simultánea;
- V. El mínimo y máximo de créditos a cursar se sujetará a lo establecido en el reglamento interno de la Escuela o Facultad de la primera carrera en que el alumno ha sido inscrito;
- VI. Aquellas materias que sean compartidas en ambos planes, se cursarán una vez y se harán equivalentes en la segunda carrera;
- VII. En caso de que el alumno esté cursando una materia equivalente por carrera simultánea, solo tendrá tres oportunidades para aprobar la materia. Dichas oportunidades se otorgarán a través de evaluaciones y/o exámenes ordinarios, extraordinarios y/o exámenes de suficiencia académica, conforme a los criterios establecidos en este reglamento;
- VIII. Si el alumno goza de algún porcentaje de beca en la primera carrera, podrá gozar del mismo porcentaje en la segunda, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos. De perder alguna de las becas, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad específica que así aplique en cada campus;
- IX. Para la acreditación del requisito de inglés como lengua extranjera, el alumno cumplirá los requisitos que establece la Sección I del Capítulo 9 del presente reglamento, el Reglamento interno del Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana (CLUP), así como lo establecido en los reglamentos internos de cada Escuela o Facultad, en lo relativo al idioma.

SECCIÓN IV De la inscripción y permanencia en los posgrados

Artículo 70.- Para ingresar a estudios de posgrados en la Universidad Panamericana, se requiere:

- I. Poseer los conocimientos y las aptitudes indispensables para cursar estudios superiores;
- II. Cumplir con el antecedente académico y/o el perfil de ingreso que corresponda, dentro del plazo señalado por la norma educativa vigente y lo establecido por la Dirección de Servicios Escolares;
- III. Realizar el trámite de inscripción;
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento a la normativa universitaria y, en general, todos aquellos documentos necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los exámenes de admisión, en caso de que aplique;
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la entidad académica correspondiente;
- VII. Presentar los documentos que se establezcan, dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares;
- VIII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que establezca cada entidad académica;
- IX. Cubrir la cuota de inscripción.

Artículo 71.- El plazo máximo para concluir los créditos, en el nivel de posgrado, será de tres veces el tiempo establecido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 72.- En el caso de alumnos que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Universidad Panamericana, en el mismo plan de estudios, ese tiempo de baja se considerará como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Solo en casos excepcionales, el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Artículo 73.- Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de alumno, quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 71 para acreditar el cien por ciento de los créditos del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 74.- En todos los casos, el alumno se sujetará a los reglamentos, al plan y los programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

Artículo 75.- Para el caso del alumno que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, al inscribirse deberá entregar una carta de la institución donde realizó sus estudios, autorizando la elección de esta vía para obtener su título; esos estudios deberán ser compatibles con el posgrado que pretende estudiar.

Artículo 76.- Al aprobar los créditos establecidos para proceder a la titulación de la licenciatura, y habiendo cumplido con los requisitos necesarios para optar por este método de titulación, la Universidad Panamericana entregará al alumno el certificado de estudios para que proceda a su titulación.

Artículo 77.- Un egresado que haya elegido el posgrado como opción de titulación, solo accederá a un segundo programa de posgrado, siempre y cuando haya obtenido el título de licenciatura.

SECCIÓN V De las equivalencias o revalidaciones de estudios

Artículo 78.- La Universidad Panamericana admitirá alumnos que provengan de otra Institución de Educación Superior, a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios, autorizado por la autoridad educativa facultada para ello, pudiendo reconocer hasta el 30% (treinta por ciento) de los créditos del programa a cursar o lo que el convenio establezca en su caso. Lo anterior solo podrá modificarse por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección de cada campus.

Artículo 79.- La propuesta de equivalencia o revalidación parcial de estudios, estará a cargo de la Secretaría Académica de la entidad académica, en acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 80.- El alumno que ingrese por equivalencia o revalidación de estudios, deberá presentar un certificado oficial, así como los programas académicos de las materias cursadas al área académica correspondiente, donde se determinará el número de asignaturas equiparables al plan de estudios a cursar, que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 81.- El alumno manifestará, por escrito, estar de acuerdo con la equivalencia o revalidación propuesta por el área académica correspondiente, así como con las asignaturas y/o módulos a cursar, mismos que se sujetarán a la ruta ideal, en su caso, y a los requisitos académicos correspondientes.

Artículo 82.- La equivalencia o revalidación de estudios se realizarán bajo los siguientes criterios:

- a) Las propuestas de equivalencias o revalidación se establecerán basándose siempre en los planes y programas oficiales; así como en apego a la normatividad vigente;
- b) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 7.00 (siete punto cero cero) o su equivalente en otra escala de calificación, pudiendo las Escuelas o Facultades fijar una calificación superior en su respectivo reglamento interno;
- c) Debe contarse, al menos, con un 60% de contenidos programáticos de las asignaturas equiparables, así como una carga crediticia y horaria similar;
- d) En caso de contar con más de una materia equivalente o revalidable por una sola de la Universidad, la calificación se registrará de acuerdo con el promedio;
- e) No se requerirá del trámite oficial de equivalencia de estudios, respecto de las asignaturas comunes, entre planes de estudios con RVOE que se imparten en la Universidad Panamericana, y entre sus campus y sedes;
- f) En caso de revalidaciones parciales, la calificación asentada será "AC", aun cuando el certificado parcial indique una calificación numérica, no se contabilizará para el promedio.

Artículo 83.- En caso de que un alumno cambie de programa académico, solo se le registrarán las materias acreditadas en el programa anterior, siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 inciso e).

Artículo 84.- En caso de que un alumno cambie de plan de estudios dentro del mismo programa académico se considerarán, para el nuevo plan, tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre que sean materias equivalentes. Las asignaturas no acreditadas se cuentan como oportunidad cursada para el nuevo plan.

Artículo 85.- Con base en la norma educativa vigente, todo documento académico que entregue el alumno, con fines de equivalencia o revalidación de estudios, se validará en la institución de procedencia. Se entiende que un aspirante que decide entrar a la Universidad Panamericana a continuar con sus estudios, acepta este supuesto.

SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica

Artículo 86.- El examen de suficiencia académica es un examen que acredita una asignatura o módulo, a través de una evaluación global, para identificar que un alumno ha alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos para dicha asignatura o módulo.

Artículo 87.- Los exámenes de suficiencia académica pueden aplicarse al ingreso y egreso de un programa académico con RVOE, tanto para el nivel licenciatura como para el posgrado, conforme con lo establecido en los periodos designados para ello en el calendario escolar publicado. Lo anterior conforme a los siguientes criterios generales:

- a) Tanto para la licenciatura como para el posgrado, se podrá acreditar una asignatura o un módulo a través de un examen de suficiencia académica, siempre que documente, previamente, que ha adquirido los aprendizajes esperados de la asignatura, ya sea de forma autodidacta, a través de cursos o mediante la experiencia laboral;
- b) El alumno deberá contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, quien a su vez entregará a la Dirección de Servicios Escolares la autorización para la presentación de estos exámenes por escrito y en el periodo establecido para tal fin;
- c) El alumno cubrirá el costo correspondiente al número de créditos de la materia. Para alumnos con beca asignada, se aplicará el mismo porcentaje de beca que hayan tenido en el último ciclo escolar presencial, cursado en la Universidad. No será aplicable ningún descuento adicional.
- d) El alumno presentará el examen en el periodo establecido para tal efecto.
- e) Cuando el examen de suficiencia académica represente la única materia que acreditará el estudiante en un determinado ciclo escolar, no se cobrará inscripción a ese semestre.

I. Exámenes de suficiencia académica para el ingreso.

Los exámenes de suficiencia para el ingreso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Para alumnos de licenciatura, podrán presentarse hasta ocho exámenes de suficiencia;
- II. Para alumnos de posgrado, podrán presentarse un máximo de dos exámenes.
- III. Los exámenes deberán presentarse y acreditarse antes del inicio del ciclo escolar al que se ingresa; la Escuela o Facultad conservará testimonio de los mismos en el expediente del alumno;
- IV. En caso de reprobación del examen, el alumno cursará la materia en periodo ordinario.

II. Exámenes de suficiencia académica para el egreso.

El plan de estudios de licenciatura y posgrado podrá concluirse a través de exámenes de suficiencia académica, que cuentan como oportunidad y se asientan en actas, conforme a los siguientes criterios:

I. Para concluir el plan de licenciatura:

- No haber estado inscrito, como alumno de la Universidad Panamericana, en los últimos cuatro ciclos semestrales escolares;
- El número de materias para concluir el plan de estudios no excederá de tres;
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 122;
- En caso de que el número de materias, para concluir el plan de estudios de licenciatura, sea máximo de dos, no se aplicará el requisito a que se refiere el primer punto.

II. El número de asignaturas o módulos para concluir el plan de estudios de posgrado es de máximo dos y se aplicarán los mismos criterios generales establecidos en el presente apartado.

SECCIÓN VII De los cursos intensivos

Artículo 88.- Los cursos intensivos son aquellos que se imparten en un período de tiempo más corto, pero con apego estricto a lo establecido en los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, debiendo asegurarse que en el periodo contemplado para tal efecto, el alumno alcance los aprendizajes esperados en las asignaturas o los módulos del programa académico, considerando tanto las horas docentes como las independientes.

Artículo 89.- Los cursos intensivos en posgrado se impartirán en cualquier época del año. La Escuela o Facultad solicitará la autorización del calendario propuesto a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 90.- Los alumnos de licenciatura que opten por un curso intensivo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los cursos intensivos se impartirán en el periodo de verano o invierno, cuya duración se determinará conforme al calendario escolar; en ambos periodos, el inglés será considerado como una asignatura;
- II. Durante el periodo de verano, los alumnos podrán inscribirse a un máximo a tres asignaturas, independientemente del número de créditos que pueda tener cada curso que oferte la Universidad;
- III. Durante el periodo de invierno, el número de asignaturas se determinará por el objetivo previsto en el artículo 88 del presente reglamento;
- IV. Una vez iniciado el curso intensivo, el alumno podrá dar de alta materias o cambiar de grupo, únicamente durante los dos primeros días del inicio del periodo;
- V. Solo durante los primeros cuatro días de iniciado el periodo de verano, se podrán dar de baja materias, posteriormente a este tiempo, no habrá proceso de baja de materias y, en caso de inasistencia, al alumno se le registrará como calificación final NP que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero) y además se le generarán los cargos correspondientes. En el caso de cursos de invierno, el tiempo establecido para el proceso de bajas será proporcional;

- VI. Cada Escuela y Facultad establecerá, en su reglamento interno, el número mínimo de alumnos para abrir una clase en periodo intensivo. En caso de no abrir el grupo, se deberá informar oportunamente al alumno y profesor;
- VII. Deberá contar con previa autorización del director de carrera;
- VIII. Deberá cubrir con las disposiciones de la dirección administrativa;
- IX. Durante los periodos de verano e invierno, no aplica cuota de reinscripción;
- X. Los cursos intensivos se reportarán a la Dirección de Servicios Escolares en los periodos establecidos para ello.

SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos

Artículo 91.- La Universidad Panamericana brinda becas y apoyos económicos, parciales o totales, a los alumnos que desean continuar sus estudios y presentan una necesidad económica. Para ellos, la Universidad ofrece diversas alternativas y se sujeta, para otorgarlas, a sus políticas o reglamento específico con que cuenta para ello.

Artículo 92.- Las becas y los apoyos económicos que ofrece la Universidad Panamericana son los siguientes (aplica tanto para alumnos de licenciatura como para alumnos de posgrado):

- 1) Beca SEP.
- 2) Apoyo económico, a través del servicio institucional del alumnado. Dichos apoyos se enuncian en la política institucional, algunos de los cuales son los siguientes:
 - 2.1 Cultural;
 - 2.2 Deportivo;
 - 2.3 A la excelencia;
 - 2.4 Por concurso académico;
 - 2.5 UP;
 - 2.5 Por Servicio a un Área;
- 3) Apoyo UPCES.

Los requisitos y tiempos para la solicitud de becas y apoyos, se especificarán en las convocatorias que para este efecto se emitan por parte de la Dirección Administrativa del campus correspondiente.

Artículo 93.- El proceso para participar en el programa de otorgamiento de becas es el siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos para el otorgamiento de cada una de las becas. Sobre los distintos tipos de beca y los requisitos específicos para cada uno, el alumno se sujetará a lo establecido en el marco normativo de cada campus, apegándose en lo respectivo a las condiciones de los acuerdos de RVOE;
- II. Presentar la solicitud de beca y la documentación probatoria en los plazos y el lugar establecidos en la convocatoria;
- III. El Comité de Becas analizará las solicitudes y establecerá el porcentaje a cubrir de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas de becas.

Artículo 94.- Las becas, en lo general, se regirán por lo siguiente:

Los alumnos que realizan estudios en la Universidad Panamericana y que deseen participar en el programa de selección de becarios, o en el servicio institucional del alumnado (SIA), podrán hacerlo cuando se ajusten a los siguientes requerimientos:

- a) Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.00 (ocho punto cero cero);
- b) No tener materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior (sea curso intensivo o de ciclo semestral);
- c) No haber renunciado a calificaciones de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior;
- d) Demostrar dificultades económicas para el pago de inscripción o colegiaturas mensuales, susceptibles de verificar a través de un estudio socioeconómico;
- e) Entregar la solicitud y la documentación probatoria al departamento correspondiente en tiempo y lugar;
- f) No tener avisos disciplinarios.

Los apoyos económicos se regirán conforme al instrumento normativo que emita la institución para estos fines.

Artículo 95.- Las becas SEP consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, incluido el inglés.

Artículo 96.- La renovación de la beca se obtiene cuando:

- a) Al momento de solicitar la participación en el programa, disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido el promedio requerido para tal efecto, que nunca será inferior a 8.00 (ocho punto cero cero), y cumpla con los requisitos y plazos de convocatoria;
- b) En función del análisis de la información y documentación presentada, se considere no tener la suficiencia económica para pagar sus estudios.

Artículo 97.- Podrá cancelarse una beca o un apoyo económico cuando:

- a) El alumno incumpla con lo establecido en el artículo 94 o incurra en falta disciplinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 206 del presente reglamento;
- b) El alumno haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- c) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- d) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo, establecido en la convocatoria;
- e) Incurra en conductas contrarias al reglamento institucional y aquellos que de él se deriven;
- f) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca;
- g) Suspenda sus estudios.

Artículo 98.- En caso de haber inconformidad respecto del resultado del otorgamiento, o la cancelación de beca o apoyo económico, el alumno tendrá el derecho de presentar por escrito los motivos que la sustentan, ante el Departamento de Becas, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de resultados.

Artículo 99.- El Departamento de Becas remitirá el caso al Comité de Becas, quien lo revisará y podrá ratificar el dictamen o, en su caso, modificarlo.

Artículo 100.- El Departamento de Becas notificará, por escrito, la resolución al alumno.

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

Artículo 101.- La denominada baja temporal del programa académico, es el proceso administrativo por el cual un alumno no cursa, por un tiempo definido, el programa académico en el cual previamente fue registrado.

Artículo 102.- Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo –tanto para alumnos de licenciatura como para alumnos de posgrado–, sin responsabilidad para la Universidad Panamericana, el incumplimiento del presente reglamento, lo mismo que al presentarse las siguientes situaciones:

- I. Cuando en el plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares, el alumno no haya entregado la documentación original solicitada para su registro e incorporación, incluyendo aquella que compruebe su antecedente académico;
- II. Si antes de iniciar el siguiente ciclo, suspende un ciclo, módulo o su equivalente;
- III. Por incumplimiento en el pago de cuotas, o de cualquiera de las disposiciones administrativas o económicas que determine la Dirección Administrativa de cada campus.

Artículo 103.- Baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el alumno deja el programa que está cursando.

Las siguientes situaciones causan baja definitiva del programa para alumnos de licenciatura:

- I. Si en un mismo ciclo semestral, el alumno reprueba el setenta y cinco por ciento o más de los créditos cursados. La Escuela o Facultad, a través de su reglamento interno, podrá disminuir –hasta en veinticinco puntos– dicho porcentaje, atendiendo a los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate;
- II. Cuando el alumno acumula materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio), sumando estas, un cincuenta por ciento o más de los créditos totales del mismo bloque;
- III. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para cursar la licenciatura;
- IV. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia;
- V. Aquellas causales de baja que la Escuela o Facultad establezcan en su reglamento interno, previamente aprobado por el Consejo de Dirección de Campus;
- VI. Si en el proceso de validación de antecedentes académicos, se obtiene como respuesta que los documentos son presuntamente falsos.

Tratándose de alumnos que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Escuela o Facultad a que pertenezca, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 104.- Si la baja en licenciatura es de un ciclo semestral y excede el periodo determinado por el presente reglamento, las materias a las que estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos de excepción que considere el Comité Directivo respectivo.

Artículo 105.- Para alumnos de posgrado, son causales de baja definitiva del programa las siguientes:

- I. Acumular más del veinticinco por ciento de créditos reprobados, del total del programa;
- II. Reprobar el mismo módulo o la materia, en dos ocasiones;
- III. Exceder el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para aprobar el total de los créditos de un programa del posgrado;
- IV. Renunciar expresa o tácitamente a los estudios de posgrado;
- V. Si en el proceso de validación de antecedentes académicos, se obtiene como respuesta que los documentos son presuntamente falsos.

Artículo 106.- Además de las otras causas establecidas en el artículo anterior, la calidad de alumno de posgrado se pierde por las siguientes razones:

- I. Cuando el estudiante concluye la totalidad de los créditos del plan de estudios;
- II. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida la Escuela o Facultad correspondiente;
- III. Por no demostrar que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios;
- IV. Por no cumplir con los pagos y las cuotas, según lo establecido en el presente reglamento.

Si se trata de alumnos que incurren en baja definitiva, habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la entidad académica podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 107.- La denominada baja definitiva de la Universidad Panamericana, es el proceso administrativo por el cual el alumno abandona la Universidad de manera definitiva.

Son causales de baja definitiva de la Universidad Panamericana, tanto para alumnos de licenciatura como de posgrado, las siguientes:

- I. Cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias que deban sancionarse a través de los procedimientos establecidos en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable y que, por su gravedad, ameriten esta sanción.
- II. Comprobar que un alumno haya entregado documentos presuntamente falsos, ya sea de manera parcial o total. En estos casos, quedarán sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.

Artículo 108.- En caso de que un alumno decida darse de baja, deberá cumplir con el proceso de baja respectivo, iniciando esta fase con una entrevista con el director de la entidad académica en la que cursa su plan de estudios. El alumno firmará el formato de baja que deberá hacerse llegar a la Dirección de Servicios Escolares, a través del responsable del programa de la Escuela o Facultad.

Artículo 109.- En caso de que un alumno haya causado baja, será potestad de la Escuela o Facultad el readmitirlo, lo mismo que las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se haría. Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva obedezca a lo previsto en el artículo 107 del presente reglamento.

CAPÍTULO 8° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 110.- Los métodos de evaluación en la Universidad Panamericana, atenderán en todo momento a los principios de justicia, equidad y retribución de merecimientos; por esto, las evaluaciones deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo.

Asimismo, los trabajos, las tareas y los proyectos serán fruto de la investigación, del análisis y de la conclusión personales que respetarán, en todo momento, los derechos de autor.

En razón de lo anterior, la evaluación del aprendizaje se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

SECCIÓN I Para programas de la licenciatura

Artículo 111.- Cada materia se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos por cada Escuela o Facultad, y el profesor titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero, a diez), expresada con dos decimales.

Artículo 112.- Los alumnos presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, las cuales se calificarán dentro de una escala de cero a diez, expresada con dos decimales. En caso de que el alumno no presente la evaluación o el examen parcial, se registrará como no aprobado.

Artículo 113.- El profesor dará a conocer al alumno el resultado de su evaluación parcial, dando oportunidad a que este pueda aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá verificativo, siempre y cuando dicha petición se plantee al momento en que el profesor abra este espacio de diálogo académico con los alumnos. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.

Artículo 114.- Al final del periodo escolar, el alumno presentará un examen y/o una evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase;
- b) No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana;
- c) Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos

Artículo 115.- El examen y/o evaluación final se calificará dentro de una escala de cero a diez, expresada con dos decimales, y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor, previamente informados a los alumnos.

Artículo 116.- Las evaluaciones y/o los exámenes parciales, se integrarán con la calificación del examen y/o la evaluación final para obtener la calificación final de la materia, según la regulación que cada Escuela o Facultad defina en su reglamento interno.

Artículo 117.- En caso de no presentar el examen y/o la evaluación final, la materia será considerada como no acreditada para efectos de la calificación final.

Artículo 118.- El alumno que, por causas de fuerza mayor, no pueda presentar un examen o evaluación parcial o final, podrá entregar un justificante que amerite la reprogramación, la cual deberá otorgarse por el Comité Directivo de la entidad académica.

Artículo 119.- La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero, cero a diez), expresada con dos decimales y será la que se muestre en el acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada, se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas, de acuerdo con el artículo 94 y el capítulo 7º del presente reglamento.

Los alumnos podrán pedir revisión de la calificación final en el plazo determinado por la Secretaría Académica para ese fin, conforme con lo que establezca el reglamento interno de la Escuela o Facultad correspondiente, y de acuerdo con el proceso institucional para solicitar revisión de calificaciones. En dicha sesión, se les explicarán con claridad los criterios de la revisión. Cualquier revisión que no siga este procedimiento será nula.

Artículo 120.- Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 121.- En caso de que el reglamento interno de la Escuela o Facultad así lo contemple, se aplicarán evaluaciones y/o exámenes extraordinarios a los alumnos que cursen las materias del bloque profesional, siempre y cuando:

- a) No adeuden materias de bloques anteriores;
- b) El alumno haya estado inscrito previamente a la materia en periodo ordinario;
- c) Tenga un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de asistencia a clase;
- d) Se inscriba al examen en el periodo correspondiente;
- e) Pague la cuota correspondiente;
- f) Los criterios de evaluación y escalas de calificaciones a aplicar en las evaluaciones y/o los exámenes extraordinarios, serán los mismos establecidos para las evaluaciones ordinarias;

- g) La calificación de la evaluación y/o el examen extraordinario corresponderá a la calificación final de la materia;
- h) En caso de que el alumno repruebe el examen extraordinario, podrá presentar la asignatura nuevamente –ya sea en periodo ordinario, periodo extraordinario o examen de suficiencia académica–, siempre y cuando cumpla los requisitos y aún le queden oportunidades para ello, conforme con lo establecido en el artículo 123 del presente reglamento.

Artículo 122.- El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional. El alumno no podrá:

- a) Acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado, previamente, el antecedente académico de materias seriadas;
- b) Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado, por lo menos, el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior;
- c) Cursar una materia del bloque profesional, sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.

Artículo 123.- El alumno contará con tres oportunidades para acreditar una materia. Dichas oportunidades podrán otorgarse a través de evaluaciones y/o exámenes en periodo ordinario, extraordinario, y/o evaluaciones y/o exámenes de suficiencia académica, conforme con los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 124.- El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a) Solo se puede renunciar a materias del ciclo semestral inmediato anterior;
- b) La renuncia a la materia solo es posible cuando se tenga calificación aprobada;
- c) Únicamente podrá renunciar una sola vez a una misma materia;
- d) Podrá renunciar a un máximo de cinco materias, correspondientes al programa académico que está cursando;
- e) La Escuela o Facultad entregará, por escrito, la aprobación de renuncia a Servicios Escolares, antes del inicio del siguiente ciclo escolar;
- f) La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
- g) En caso de renunciar a una materia, se pierde el derecho a la calificación correspondiente; en caso de que en la materia recursada se obtenga una calificación menor, prevalecerá esta última.

Artículo 125.- Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema. A partir de ello, se generará un acta de calificaciones que quedará autenticada con la firma digital del profesor de la materia, o el director en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de exámenes.

SECCIÓN II Para programas del posgrado

Artículo 126.- Cada materia se estimará de acuerdo con el método de evaluación establecido por el jefe de Academia o la Secretaría Académica correspondiente, lo mismo que por el profesor que imparta la misma.

Artículo 127.- Para tener derecho a la evaluación del periodo ordinario, en cada asignatura y/o módulo, será necesario:

- a) Asistir a clases conforme a los criterios establecidos en los reglamentos internos de cada Escuela o Facultad;
- b) No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana;
- c) Cumplir con los criterios adicionales establecidos en los reglamentos internos de cada Escuela o Facultad.

Artículo 128.- El resultado de las evaluaciones finales se enunciará numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero, a diez), formulada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- a) La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero), representada con dos decimales;
- b) Cuando el estudiante no acredite una materia se señalará, en los documentos correspondientes, como 5.00 (cinco punto cero cero), expresada con dos decimales;
- c) Las calificaciones finales deberán registrarse en el sistema; a partir de ello se generará un acta de calificaciones que quedará autenticada con la firma digital del profesor de la materia, o por el director (en aquellos casos en que lo primero sea imposible). Dichas actas se autenticarán en los plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico, pero no excederá de 21 días hábiles, posteriores a la presentación del examen final;
- d) No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

Artículo 129.- En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión de la misma, respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Artículo 130.- Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 131.- El alumno tiene dos oportunidades para acreditar una misma materia. Excepcionalmente, el Comité Directivo de cada Escuela o Facultad puede autorizar una oportunidad adicional.

Artículo 132.- Cuando así lo prevea el reglamento interno de la Escuela o Facultad, el alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, y lo autorice con previa autorización del Comité Directivo correspondiente:

SECCIÓN III De la escala de calificaciones no numérica

Artículo 133.- Para la licenciatura, la escala de calificaciones no numérica será la siguiente:

- a) "NP" (no presentó): se aplica cuando el alumno deja de asistir a clases y se da de baja, después de la cuarta semana de clases, o cuando el alumno no se presenta a la evaluación y/o el examen final. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) de calificación;

- b) “B” (baja): se aplica cuando la baja es antes del viernes de la cuarta semana de clase. No existe penalización alguna;
- c) “SD” (sin derecho): se aplica cuando la asistencia a clases fue por debajo del ochenta por ciento. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) de calificación. En este caso, el alumno puede presentar evaluación y/o examen extraordinario, o de suficiencia académica, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento para presentar ese tipo de evaluaciones;
- d) “RENU” (renuncia): aplica para el alumno que renuncia a calificaciones. La materia cuenta como oportunidad;
- e) “AC” (acreditado): se aplica cuando el alumno cumple con los requisitos que marca el plan o las materias a las que no se les asigna una escala numérica o cuya acreditación de materias proviene de un proceso de revalidación. No promedia.

Artículo 134.- En lo que resulte aplicable, la escala de calificaciones no numérica de los programas de licenciatura, se utilizará dentro de los programas de posgrado y en las materias complementarias.

CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN

SECCIÓN I Del idioma inglés

Artículo 135.- El dominio del idioma inglés es requisito para la formación académica de todos los alumnos que estudian un programa de licenciatura en la Universidad Panamericana; por esta razón, es necesario acreditar el examen de TOEFL o su equivalente en otro instrumento de evaluación estandarizado – reconocido internacionalmente y aprobado por el Centro de Lenguas–, con el puntaje mínimo establecido por cada Escuela o Facultad, y acordado con el Centro de Lenguas, para optar por la titulación.

Artículo 136.- Al inscribirse a la Universidad Panamericana, será obligatorio presentar un examen de ubicación, con lo cual se determinará el nivel de inglés que el alumno cursará de acuerdo con los siguientes niveles:

- Básico I;
- Básico II;
- Intermedio I;
- Intermedio II;
- Avanzado I;

- Avanzado II;
- Upper Advanced;
- TOEFL, TOEIC.

Una vez que el alumno conozca su ubicación deberá cursar, en el Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana, todos los niveles de inglés necesarios a efecto de alcanzar el nivel mínimo requerido por su Escuela o Facultad, de conformidad con el artículo anterior, salvo en caso de que ya se cuente con el nivel de inglés exigido por la Universidad y avalado por alguna de las acreditaciones autorizadas por esta, a través del certificado vigente que corresponda.

Durante sus estudios de licenciatura, todo alumno tendrá derecho a presentar hasta dos exámenes de reubicación en el Centro de Lenguas.

El alumno podrá presentar el examen TOEFL, o su equivalente, en cualquier momento; en caso de que no lo acredite, quedará obligado a cursar el nivel que le corresponda.

Artículo 137.- Para el avance del idioma inglés de los bloques académicos del programa, se actuará conforme con lo siguiente:

- a) Para inscribir un crédito de bloque intermedio, acreditar el nivel de inglés "Intermedio I";
- b) Para inscribir un crédito de bloque profesional, acreditar el nivel de inglés "Avanzado I";
- c) Para contar con derecho a titulación, acreditar el nivel TOEFL o su equivalente.

Artículo 138.- Al alumno que goce de algún porcentaje de beca en el plan académico de su carrera, se le aplicará la beca al nivel del inglés que esté cursando, de acuerdo con las condiciones y políticas de becas particulares de cada campus.

Artículo 139.- Cada nivel de inglés se evaluará conforme a los criterios establecidos por el Centro de Lenguas. La calificación mínima aprobatoria será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero, a diez). El nivel no presentado en una evaluación y/o un examen ordinario, se tomará como no acreditado.

SECCIÓN II Del servicio social

Artículo 140.- El servicio social que se lleva a cabo en la Universidad Panamericana, deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación universitaria, y contribuir al análisis y la solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

Artículo 141.- El alumno podrá realizar el servicio social, únicamente cuando haya cubierto el setenta por ciento de los créditos de que consta la carrera. El servicio social seguirá los siguientes lineamientos:

- I. Deberá cubrir, al menos, 480 horas. Tendrá una duración mínima de seis meses y no mayor de dos años.
- II. El trámite que deberá efectuar el alumno ante el departamento que se designe para estos fines, consiste en:

- a) Obtener la autorización del proyecto de servicio social, a través de la constancia de créditos que le permita incorporarse al programa;
- b) Entregar la carta de aceptación de prestación de servicio social de la institución donde desea llevarlo a cabo, para su autorización;
- c) Entregar la constancia que acredite la terminación del servicio social en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido este.

Para los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad correspondiente.

III. El departamento responsable del servicio social, llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Llenar el control de fechas de inicio y término del servicio social;
- b) Recabar, por parte del alumno, un informe por escrito de las labores realizadas al finalizar el servicio;
- c) Supervisar y verificar el cumplimiento del servicio social;
- d) Registrar, en sistema, el inicio y la terminación del servicio social y notificar a Servicios Escolares, para que esta área elabore la constancia oficial de liberación.

Artículo 142.- El servicio social podrá realizarse en cualquier institución de asistencia privada, asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil que tengan convenio con la Universidad Panamericana o que participen en los programas de la propia Universidad. El departamento responsable del servicio social o el área equivalente en cada uno de los distintos campus, aprobará y registrará dichos programas.

Artículo 143.- Los alumnos que cursen carreras simultáneas, deberán realizar un servicio social por cada carrera –siempre y cuando sean de diferentes áreas de conocimiento–, para cumplir con los requisitos de titulación previstos en el presente reglamento, cumpliendo en ambos casos con todos los requisitos y procedimientos establecidos en esta sección, y las demás normativas aplicables a cada caso.

SECCIÓN III De las prácticas profesionales

Artículo 144.- Las opciones, los requisitos y las características de las prácticas profesionales que realizarán los alumnos, serán las que establezca cada entidad académica en su reglamento interno y, en su caso, en cualquier otro instrumento normativo que deberá sujetarse a aprobación previa del Consejo de Dirección de Campus y que, en ningún caso, contravendrá las disposiciones del presente reglamento.

SECCIÓN IV De la titulación

Artículo 145.- Las opciones de titulación, características y procedimientos, serán aquellas que establezca cada Escuela o Facultad en su reglamento interno o guía de modalidades de titulación, de acuerdo con la naturaleza de los planes de estudios ofertados y previo acuerdo del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, ratificado por el Consejo de Dirección del Campus, los cuales deberán establecerse conforme a lo establecido en la presente sección.

Artículo 146.- Para elegir y registrarse en alguna de las opciones de titulación, es indispensable cumplir con lo siguiente:

Artículo 147.- La Universidad Panamericana cuenta con las siguientes opciones de titulación:

Artículo 148.- La tesis es un trabajo escrito derivado de la investigación sobre temas y propuestas en el área del propio conocimiento; o bien, acerca de la ampliación y el perfeccionamiento del estado del arte en un área. En sus técnicas de trabajo, la tesis deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área correspondiente.

El trabajo de tesis podrá desarrollarse en idioma castellano o en un idioma extranjero. En este último supuesto, deberá contar con un resumen en castellano.

Artículo 149.- El examen general de conocimientos será un instrumento que evalúe los objetivos generales del plan de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general, del aprendizaje logrado. En caso de que el alumno repruebe el primer examen, lo presentará una vez se abra -nuevamente- la convocatoria, a partir de la notificación del resultado no aprobatorio. En caso de una segunda calificación no aprobatoria, el alumno deberá optar por otra opción de titulación.

Artículo 150.- Los estudios de posgrado como opción a titulación, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el artículo 156 del presente reglamento.

Artículo 151.- El estudio de caso implica resolver un planteamiento sobre alguna problemática profesional, en donde el sustentante demuestre sus conocimientos y habilidades en relación con su área académica y profesional.

Artículo 152.- El proyecto empresarial o su equivalente, es el desarrollo de un plan de negocios que presente la propuesta para crear una nueva empresa o unidad de negocio, y cuyo resultado sirva de base para la toma de decisiones en la implementación de dicho proyecto.

Artículo 153.- El informe de experiencia profesional es un reporte que presenta el alumno, el cual deberá incluir al menos cinco años de experiencia en actividades vinculadas con su profesión. Las características y los requisitos serán definidos por cada Escuela o Facultad, en sus reglamentos internos.

Artículo 154.- Para la obtención del título por rendimiento académico, el promedio mínimo que el alumno deberá obtener, durante sus estudios en un único programa, será de 9.00 (nueve punto cero cero), además de estar al corriente en sus pagos, no haber presentado exámenes extraordinarios, no haber reprobado, renunciado, ni recurrido materias, ni haber sido sancionado, conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 155.- La titulación cero no requiere de un promedio mínimo; el alumno solamente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 146 del presente reglamento.

Artículo 156.- En caso de que la opción de titulación sea la de estudios de posgrado, se deberá observar lo siguiente:

I. Los requisitos que el egresado deberá satisfacer para elegir esta opción, son los enunciados en el artículo 146.

II. Las condiciones que debe reunir el programa de posgrado, para calificar como vía de titulación, son:

- a) Que el director del programa académico de licenciatura autorice, previamente, los estudios de posgrado que propone el alumno como vía de titulación;
- b) Que el programa de posgrado se curse en una institución del Sistema Educativo Nacional o, si se trata de estudios en el extranjero, que estos sean susceptibles de revalidación, es decir: tengan validez oficial, sean los correspondientes al nivel de posgrado, y cubran un mínimo de cuarenta y cinco créditos o su equivalente. El director del programa académico atenderá a esta situación, antes de aprobar un programa de posgrado en el extranjero, como vía de titulación;
- c) El egresado podrá iniciar su trámite de titulación una vez que apruebe cuarenta y cinco créditos del posgrado o su equivalente, si este fue cursado en el extranjero, debiendo haber obtenido un promedio de 8.00 (ocho punto cero cero) o su equivalente (haya concluido o no el programa en su totalidad).

Artículo 157.- Un egresado que haya elegido esta opción, solo podrá acceder a un segundo programa de posgrado, siempre y cuando haya obtenido previamente el título de licenciatura.

Artículo 158.- Los estudios de posgrado, cursados como opción de titulación, quedarán sin validez si el alumno llegara a titularse a través de otra modalidad.

- a) El alumno que decida cambiar de modalidad y, por lo tanto, renunciar a los estudios de posgrado cursados en la Universidad Panamericana como modalidad de titulación, deberá realizarlo mediante una solicitud por escrito y solicitar la autorización del Comité Directivo de la Escuela o Facultad;
- b) La Escuela o Facultad entregará a la Dirección de Servicios Escolares ambas cartas;
- c) En caso de cambiar de opción y renunciar a las calificaciones obtenidas en el posgrado, se pierde el derecho a cualquier calificación conseguida en el programa y, por tanto, a la expedición de documentos que avalen dichos estudios.

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

SECCIÓN I De los estudios de posgrado

Artículo 159.- La Universidad Panamericana, con base en el reconocimiento de la Secretaría de Educación

Pública, otorgará para los estudios de posgrado, y siempre y cuando el alumno cumpla los requisitos establecidos en el siguiente capítulo:

- I. Para los estudios de especialidad el Diploma de especialista.
- II. Para los estudios del nivel maestría, el Grado de maestro(a).
- III. Para los estudios de doctorado, el Grado de doctor(a).

Artículo 160.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior, podrán ingresar a estudios de posgrado, cuando satisfagan los requisitos previstos en los planes de estudio elaborados por los comités directivos de cada Escuela o Facultad, y los establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, en cuanto a la documentación requerida.

Artículo 161.- Un alumno que haya cursado una especialidad o maestría en la Universidad Panamericana puede solicitar que sus créditos sean considerados para obtener el grado superior, cuando así lo prevea el plan de estudios respectivo, y cumpla con los requisitos académicos y administrativos que correspondan.

SECCIÓN II De la obtención de diploma o grado

Artículo 162.- Las opciones para la obtención del diploma o grado académico, las características y los procedimientos serán los establecidos por cada Escuela o Facultad, en su reglamento interno o guía de modalidades de obtención de diploma y grado, de acuerdo con la naturaleza de los planes de estudios ofertados y previo acuerdo del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, ratificado por el Consejo de Dirección del Campus, los cuales deberán conformarse a lo establecido en la presente sección.

Artículo 163.- La Universidad Panamericana cuenta con las siguientes opciones de obtención de diploma o grado académico:

- I. Para especialidad:
 - a) Tesis;
 - b) Tesina;
 - c) Examen general de conocimientos;
 - d) Proyecto empresarial;
 - e) Rendimiento académico;
 - f) Estudio de caso.
- II. Para la maestría:
 - a) Profesionalizante:
 - I. Tesis;
 - II. Tesis por compendio de publicaciones;
 - III. Tesina;
 - IV. Examen general de conocimientos;
 - V. Publicación en revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para publicación);
 - VI. Rendimiento académico;
 - VII. Informe de experiencia profesional;
 - VIII. Proyecto empresarial o su equivalente;

IX. Estudio de caso.

b) Investigación:

X. Tesis;

XI. Tesis por compendio de publicaciones;

XII. Publicación en revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para publicación).

III. Para doctorado,

i. Tesis;

ii. Tesis por compendio de publicaciones;

Artículo 164.- Para elegir y registrar alguna de las opciones de obtención de diploma o grado, es requisito indispensable:

I. Aprobar el cien por ciento de créditos, materias y requisitos que establezca el plan de estudios;

II. Cubrir la cuota correspondiente;

III. Cumplir con los requisitos establecidos en cada Escuela o Facultad;

IV. Contar, en su expediente, con los originales de la documentación oficial que la normativa educativa vigente señala como requisitos para este proceso.

Artículo 165.- Para efectos del presente capítulo, los conceptos de “tesis”, “examen general de conocimientos”, “estudio de caso”, “proyecto empresarial o equivalente” e “informe de experiencia profesional”, se entenderán en los términos establecidos en los artículos 148, 149, 151, 152 y 153 del presente, respectivamente.

Artículo 166.- La tesina es un escrito de carácter monográfico, cuyo objetivo es demostrar que el estudiante domina el tema y el método de investigación de su área de estudio, y posee las capacidades para organizar los conocimientos, expresándolos en forma correcta y coherente.

Artículo 167.- Tesis por compendio de publicaciones:

a) Para doctorado, consistirá en la entrega de tres artículos científicos en revista indexada en Scopus y/o Journal of Citation Reports (JCR);

b) Para maestría, consistirá en un artículo científico en revista indexada en Scopus y/o Journal of Citation Reports (JCR).

El desarrollo de esta modalidad se sujetará a lo establecido en el Manual para el Desarrollo de Tesis, por compendio de publicaciones.

Artículo 168.- Publicación en revista arbitrada o indexada.

La revista arbitrada es la publicación que somete sus artículos a la revisión de expertos en el tema a tratar (revisión por pares). Antes de su publicación, cada artículo debe examinarse, al menos, por dos académicos conocidos como árbitros, generalmente externos al comité editorial.

La publicación indexada, el artículo o la investigación que se publica en revistas científicas (journals), tiene la finalidad de difundir los resultados de las investigaciones en las ramas del conocimiento en las que se especializan, a la comunidad científica internacional.

Para ambos casos, podrá presentarse la carta de aceptación para publicación.

Artículo 169.- Para la obtención del diploma o grado académico por rendimiento académico, el sustentante deberá contar con un promedio mínimo de 9.00 (nueve punto cero cero) para especialidad y para maestría; no haber reprobado y/o recurrido materias ni haber sido sancionado, conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO 11º DE LOS REVISORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES, MIEMBROS DE JURADO Y RESULTADOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 170.- Para las opciones de titulación u otorgamiento de diploma, o grado académico, que impliquen la defensa de un trabajo escrito, se designará un comité con las siguientes funciones:

- I. Asignar el tutor que guiará al alumno en el desarrollo de su proyecto;
- II. Asignar al director del proyecto;
- III. Aprobar el tema del trabajo a desarrollar;
- IV. Elegir al cuerpo de revisores, para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobarlo de manera unánime;
- V. Designar a los miembros del jurado;
- VI. Para alumnos de licenciatura, el comité podrá autorizar que el proyecto se elabore en grupo, siempre y cuando el número de participantes no exceda de tres.

Artículo 171.- Toda persona que forme parte de algún comité o participe en la evaluación de cualquiera de las diferentes opciones de titulación u obtención de diploma y/o grado, independientemente del cargo que desempeñe, presentará evidencia documental respecto de lo siguiente:

- I. Tener cuando menos, el nivel académico a evaluar en el área correspondiente;
- II. Contar con reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema;
- III. Acreditar por lo menos tres años de experiencia docente, en instituciones de educación superior.

Artículo 172.- El director del trabajo recepcional, cubrirá los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 173.- El director de tesis es el académico que guía a los alumnos en el desarrollo de su trabajo recepcional hasta el momento de la disertación oral, de acuerdo con la metodología establecida, y con el rigor académico y científico que requiere un trabajo de investigación.

Artículo 174.- El co-director de tesis es el académico que, en conjunto con el director de tesis, guía al alumno en el desarrollo del trabajo recepcional.

La co-dirección de tesis debe estar previamente autorizada por el Comité Directivo de la Escuela o Facultad y deberá responder a motivos académicos.

Artículo 175.- Tanto el director de tesis como el co-director, son responsables del rigor científico y metodológico con que la tesis se haya elaborado, así como con la revisión de la originalidad del trabajo realizado.

Artículo 176.- El trabajo recepcional que así lo requiera, deberá defenderse ante un jurado integrado por tres miembros en el caso de licenciatura, especialidad y maestría, y cinco en el caso de doctorado. En este último caso, y solo cuando así lo disponga el marco normativo de cada Escuela o Facultad, podrán ser tres miembros. En todos los casos, se nombrará a dos suplentes que actuarán en ausencia de los titulares en este examen. Todos los miembros del jurado deberán reunir lo establecido en el artículo 171 del presente reglamento.

Artículo 177.- Podrán integrarse en el jurado, los profesores que posean la calidad de invitados de acuerdo con el presente reglamento y cumplan con los requisitos que el desarrollo de dicho cargo exige.

Artículo 178.- La sesión de defensa, aun en trabajos grupales, será individual y presentada en un acto público.

Artículo 179.- Para llevar a cabo el examen recepcional, se considerará lo siguiente:

Artículo 180.- En cuanto a las réplicas, se procederá como sigue:

- a) Cada miembro del jurado, en el orden establecido, preguntará al sustentante;
- b) El presidente realizará la última réplica;
- c) El jurado deliberará, libre y reservadamente, para emitir su fallo;
- d) El resultado que emita el jurado podrá ser: aprobado, aprobado con mención honorífica o suspenso.

Artículo 181.- De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al título de licenciatura, diploma de especialidad, grado de maestría o grado de doctor, según sea el caso. Asimismo, terminado el examen, le será entregada la constancia correspondiente.

Artículo 182.- Si el jurado suspende el examen, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, una vez transcurrido un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de dicha suspensión. El alumno deberá pagar nuevamente el costo del proceso.

Artículo 183.- El alumno que no asista a su examen para obtener el título, diploma o grado académico correspondiente –por causas imputables a él y que no sean de fuerza mayor o causa fortuita–, deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, una vez transcurrido un plazo de seis meses y pagará nuevamente el costo de proceso. El caso lo revisará el Comité Directivo de la Escuela o Facultad.

Artículo 184.- El jurado podrá otorgar mención honorífica, siempre y cuando la opción de titulación y/u obtención de diploma o grado académico haya sido tesis y se cumpla con lo siguiente:

I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones, en el programa académico

- cursado, de al menos 9.00 (nueve punto cero cero);
- II. Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante;
- III. Que el sustentante no haya renunciado, reprobado o recurrido materias;
- IV. Para alumnos de licenciatura: no haber presentado exámenes extraordinarios durante sus estudios;
- V. Que no tenga ningún reporte académico ni disciplinario.

El Consejo de Dirección del campus, previo análisis del caso, podrá autorizar se otorgue la mención honorífica a alumnos que, cumpliendo con los requisitos antes mencionados y titulados por una opción diferente a la de tesis, demuestren que a través de su trabajo recepcional realizaron una aportación excepcional al desarrollo del conocimiento.

Artículo 185.- Para fines de ejercicio profesional, una vez que al alumno le haya sido otorgado el título, diploma o grado académico, podrá gestionar su cédula conforme a las regulaciones y los procedimientos vigentes señalados por la autoridad educativa. Para ello, la Universidad Panamericana registrará el título, diploma o grado previamente expedido, ante la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO 12º DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 186.- La Universidad Panamericana considera imprescindible el impulso y la realización de la investigación científica en el seno de cada una de las entidades académicas, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

Artículo 187.- Las disposiciones particulares que rigen y orientan la investigación, se establecen en el reglamento particular propio de cada entidad académica.

Artículo 188.- Los estudios de maestría (por investigación) y de doctorado, deberán guardar una estrecha relación con la investigación; la propuesta de modificación y creación de programas académicos de este nivel, deberá justificarse determinando –explícitamente– las líneas de investigación que se atenderán y los recursos materiales, humanos y financieros que se requerirán para ello.

CAPÍTULO 13º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS, Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL

Artículo 189.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los alumnos, la Universidad Panamericana se vincula con otras instituciones de educación superior –nacionales y extranjeras– de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas, interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación que también importan a la propia Universidad.

Artículo 190.- Para efectos del presente capítulo, se entiende por intercambio académico el proceso a través del cual –previa convocatoria y cumplimiento de requisitos– el alumno tiene la oportunidad de cursar materias, afines a su plan de estudios, en otra institución de educación superior, siempre que el

programa académico cuente con estudios de validez oficial en el sistema educativo de su país de origen, y exista un convenio o programa de colaboración con la Universidad Panamericana. Lo cursado en dicha institución será reconocido (equiparado) en el programa académico en el que está inscrito el alumno.

Artículo 191.- El tiempo máximo que puede durar el intercambio académico es de dos ciclos escolares.

Artículo 192.- Se entiende por movilidad académica, la estrategia de internacionalización que implica el tránsito o desplazamiento recíproco de estudiantes y/o académicos, a instituciones educativas de otros países o Estados –que cuenten con reconocimiento de validez oficial–, con el propósito de realizar actividades que complementen o enriquezcan su formación, tales como desarrollar competencias multiculturales, habilidades lingüísticas, estancias de investigación, prácticas profesionales, entre otras.

Artículo 193.- Todo convenio académico que involucre a dos o más campus, deberá autorizarse por el Consejo de Rectoría y, en su caso, por el Comité de Internacionalización, con la aprobación de la Dirección Jurídica correspondiente.

Artículo 194.- Los convenios académicos cuya aplicación se limite a un solo campus, a una Escuela o Facultad o a cualquier otra entidad académica, deberán autorizarse por el Consejo de Dirección de Campus y podrán celebrarse a través de los Secretarios Generales de Campus, Vicerrectores y, cuando así aplique, por los Directores de Escuela o Facultad o Directores de Centros de Investigación de la Universidad Panamericana, con la aprobación de la Dirección Jurídica correspondiente.

Artículo 195.- Profesores y alumnos podrán beneficiarse de estos convenios, mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Artículo 196.- Cada Escuela o Facultad reportará por escrito, a la Dirección de Servicios Escolares, la relación de alumnos de licenciatura y/o posgrado que hagan uso de los programas de intercambio en cada ciclo escolar, posteriormente al registro realizado en el sistema institucional (UPsite).

Artículo 197.- Los alumnos que asistan a un programa de intercambio, se apegarán a los términos establecidos en el presente reglamento, en el convenio respectivo, en los lineamientos que al efecto emita el Comité de Internacionalización, así como en la normatividad de la institución receptora.

Artículo 198.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos en otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, se acreditarán por la Universidad Panamericana de acuerdo con la equivalencia de materias establecida, previamente, por parte de la Escuela o Facultad que cursa el alumno.

Artículo 199.- En el caso de licenciatura, las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e interse-des, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. En el caso de los posgrados, se hará según se establezca en los convenios y reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, deberán considerarse los convenios establecidos.

Artículo 200.- Cada Escuela o Facultad podrá autorizar a sus alumnos a cursar materias en otros planteles de la Universidad Panamericana, bajo la figura de intercambio intersede, de la misma forma en que se establece en el artículo anterior.

Artículo 201.- Los profesores que provengan de otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, tendrán exclusivamente el carácter de profesor invitado, por lo que no existe relación laboral alguna con la Universidad Panamericana.

Artículo 202.- Los profesores invitados podrán fungir como profesores titulares, asesores de tesis y miembros de jurado calificador de una tesis o tesina, por lo que, en esos casos, podrá contratárseles como prestadores de servicios profesionales independientes.

CAPÍTULO 13º DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS, Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL

Artículo 189.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los alumnos, la Universidad Panamericana se vincula con otras instituciones de educación superior –nacionales y extranjeras– de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas, interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación que también importan a la propia Universidad.

Artículo 190.- Para efectos del presente capítulo, se entiende por intercambio académico el proceso a través del cual –previa convocatoria y cumplimiento de requisitos– el alumno tiene la oportunidad de cursar materias, afines a su plan de estudios, en otra institución de educación superior, siempre que el programa académico cuente con estudios de validez oficial en el sistema educativo de su país de origen, y exista un convenio o programa de colaboración con la Universidad Panamericana. Lo cursado en dicha institución será reconocido (equiparado) en el programa académico en el que está inscrito el alumno.

Artículo 191.- El tiempo máximo que puede durar el intercambio académico es de dos ciclos escolares.

Artículo 192.- Se entiende por movilidad académica, la estrategia de internacionalización que implica el tránsito o desplazamiento recíproco de estudiantes y/o académicos, a instituciones educativas de otros países o Estados –que cuenten con reconocimiento de validez oficial–, con el propósito de realizar actividades que complementen o enriquezcan su formación, tales como desarrollar competencias multiculturales, habilidades lingüísticas, estancias de investigación, prácticas profesionales, entre otras.

Artículo 193.- Todo convenio académico que involucre a dos o más campus, deberá autorizarse por el Consejo de Rectoría y, en su caso, por el Comité de Internacionalización, con la aprobación de la Dirección Jurídica correspondiente.

Artículo 194.- Los convenios académicos cuya aplicación se limite a un solo campus, a una Escuela o Facultad o a cualquier otra entidad académica, deberán autorizarse por el Consejo de Dirección de Campus y podrán celebrarse a través de los Secretarios Generales de Campus, Vicerrectores y, cuando así aplique, por los Directores de Escuela o Facultad o Directores de Centros de Investigación de la Universidad Panamericana, con la aprobación de la Dirección Jurídica correspondiente.

Artículo 195.- Profesores y alumnos podrán beneficiarse de estos convenios, mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Artículo 196.- Cada Escuela o Facultad reportará por escrito, a la Dirección de Servicios Escolares, la relación de alumnos de licenciatura y/o posgrado que hagan uso de los programas de intercambio en cada ciclo escolar, posteriormente al registro realizado en el sistema institucional (UPsite).

Artículo 197.- Los alumnos que asistan a un programa de intercambio, se apegarán a los términos establecidos en el presente reglamento, en el convenio respectivo, en los lineamientos que al efecto emita el Comité de Internacionalización, así como en la normatividad de la institución receptora.

Artículo 198.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos en otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, se acreditarán por la Universidad Panamericana de acuerdo con la equivalencia de materias establecida, previamente, por parte de la Escuela o Facultad que cursa el alumno.

Artículo 199.- En el caso de licenciatura, las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e interse-des, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. En el caso de los posgrados, se hará según se establezca en los convenios y reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, deberán considerarse los convenios establecidos.

Artículo 200.- Cada Escuela o Facultad podrá autorizar a sus alumnos a cursar materias en otros planteles de la Universidad Panamericana, bajo la figura de intercambio interse-de, de la misma forma en que se establece en el artículo anterior.

Artículo 201.- Los profesores que provengan de otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, tendrán exclusivamente el carácter de profesor invitado, por lo que no existe relación laboral alguna con la Universidad Panamericana.

Artículo 202.- Los profesores invitados podrán fungir como profesores titulares, asesores de tesis y miembros de jurado calificador de una tesis o tesina, por lo que, en esos casos, podrá contratárseles como prestadores de servicios profesionales independientes.

CAPÍTULO 14º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I Disposiciones generales

Artículo 203.- La Universidad Panamericana estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, el personal académico y los alumnos adecuarán su conducta a los fines y las directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y los objetivos a que se refiere el presente reglamento, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona, en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Artículo 204.- Incurren en responsabilidad, el personal académico, alumnos y/o personal administrativo que, mediante cualquier hecho, acto u omisión, incumplan el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana.

Todas las autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias, cumplirán y harán cumplir las disposiciones de este reglamento, y de todos aquellos ordenamientos que establezca la Universidad Panamericana.

Artículo 205.- Cualquier queja, inconformidad y/o denuncia, deberá presentarse vía electrónica en la cuenta institucional que cada campus tiene habilitada para tales efectos, o bien, físicamente en la oficina correspondiente. El seguimiento y la atención correspondiente, estarán a cargo de los Secretarios Generales de cada campus.

SECCIÓN II De las faltas disciplinarias

Artículo 206.- Toda falta disciplinaria cometida por uno o varios alumnos, ya sea de manera individual o colectiva, y en cualquiera de las instalaciones en que la Universidad Panamericana desarrolle sus actividades, o bien, en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, será sancionada conforme con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 207.- Son faltas disciplinarias las siguientes:

- I. Cualquier acción que pudiera ser constitutiva de delito, conforme se establece por las leyes de la materia;
- II. Copiar, dejarse copiar, vender o comprar calificaciones, violentar derechos de autor o realizar cualquier otro comportamiento contrario a la integridad profesional o académica, y/o acción que pudiera considerarse fraude académico;
- III. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial, de forma deliberada o accidental, de una obra literaria, intelectual o artística, acreditándolas como propias sin referencia del autor original;
- IV. Obtener de manera indebida y premeditada, cualquier instrumento utilizado para evaluar el aprendizaje y/o su correspondiente resolución;
- V. Falsificar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la Universidad Panamericana, o

- presentar, en cualquier forma, documentos presuntamente falsos para realizar trámites ante la propia Universidad u otras instancias externas;
- VI. Usar la computadora personal y/o cualquier dispositivo electrónico para fines diversos a los previstos en clase;
- VII. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de cualquier profesor, alumno o empleado de la Universidad;
- VIII. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes, e infringir la normatividad de la Universidad Panamericana;
- IX. Usar la violencia física o verbal, y amenazar o intimidar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- X. Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la Universidad o en alguna actividad promovida por la Universidad;
- XI. Discriminar a cualquier persona;
- XII. Sustraer sin derecho y sin consentimiento del legítimo propietario, en cualquier forma, bienes que pertenezcan a la Universidad Panamericana o a cualquier persona que se encuentre en sus instalaciones;
- XIII. Introducir o portar armas o explosivos al interior de las instalaciones de la Universidad Panamericana;
- XIV. Portar, consumir, comprar, vender o distribuir cualquier tipo de droga y/o bebida alcohólica, así como ingresar o permanecer en la Universidad o en cualquier actividad patrocinada por esta, bajo los efectos de esas sustancias. En caso de que se presuma que el alumno está bajo el influjo de una sustancia psicotrópica y que este niegue estarlo, tendrá en todo caso derecho a realizarse una prueba o análisis clínico, con el propósito de acreditar su dicho. De no ejercer su derecho, se tendrá por acreditada la presunción.
- XV. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona, incluyendo propiciar con dolo que se reporte, o reportar, alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XVI. Entrar y/o permitir entrar, o permanecer, sin la debida autorización, en alguna instalación de la Universidad;
- XVII. Consumir cualquier producto de tabaco, cannabis y en general cualquier tipo de sustancia, incluida las contenidas en el cigarro electrónico en el campus, o violentar en cualquier forma la condición de campus 100% libre de humo, en la Universidad Panamericana;
- XVIII. Realizar actividades comerciales dentro de la Universidad, sin autorización previa;
- XIX. Llevar a cabo comportamientos que contraríen los principios institucionales;
- XX. Causar daños a instalaciones, mobiliario, equipo o materiales con que cuenta la Universidad;
- XXI. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias;
- XXII. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, o en los ordenamientos o la normatividad de la Universidad Panamericana, así como la violación a sus disposiciones.

Artículo 208.- Las infracciones al presente reglamento, atendiendo a su gravedad, serán sancionadas por:

- I. El Comité de la entidad académica
- II. El Tribunal Universitario
- III. El Comité de Honor y Justicia
 - IV. El Consejo de Dirección
 - V. SECCIÓN III De las sanciones

SECCIÓN II De las sanciones

Artículo 209.- La comisión de cualquiera de las faltas disciplinarias, en el presente reglamento o en cualquier otro ordenamiento, o normativa de la Universidad Panamericana, deberá sancionarse de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos, aplicando al caso concreto cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación oral;
- II. Amonestación escrita. En este caso se enviará copia al expediente del alumno;
- III. Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el alumno puede ser suspendido o expulsado de la Universidad Panamericana, en caso de reincidencia;
- IV. Suspensión. Consiste en la pérdida temporal, hasta por un año, de los derechos universitarios;
- V. Baja definitiva de la Universidad, pudiendo consistir en la separación definitiva de la carrera o de la Universidad Panamericana, conforme a la gravedad de la infracción;
- VI. Sanciones complementarias. En cualquiera de los cinco casos anteriores, se pueden imponer – adicionalmente, atendiendo al objeto, fin y las circunstancias en las que se realizó la falta disciplinaria– las siguientes sanciones complementarias:
 - a) Abandonar las instalaciones y prohibir el acceso;
 - b) Desactivar la credencial de estudiante y el chip de estacionamiento;
 - c) Perder cualquier tipo de beca o financiamiento;
 - d) Prohibir temporalmente el uso de instalaciones, servicios, equipo o material de la Universidad Panamericana;
 - e) Pagar daños y perjuicios;
 - f) Perder los derechos adquiridos.

Artículo 210.- Para la determinación de las sanciones a que alude este capítulo, se atenderá a lo determinado en los reglamentos internos, en los que se deberá ponderar entre la gravedad de la conducta y la reincidencia del infractor, atendiendo a los siguientes principios:

- I. Las conductas determinadas como graves, serán sancionadas con igual tipo de sanción. Serán graves aquellas conductas que:
 - a. Puedan ser constitutivas de delito, conforme a la legislación de la materia;
 - b. Afecten o puedan afectar, de manera significativa, la imagen institucional;
 - c. Aquellas que este reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana califique como tales.
- II. Se entiende por reincidencia, la repetición de una infracción al presente reglamento o a cualquier disposición establecida en los ordenamientos de la Universidad.

Las resoluciones en que se establezcan sanciones, respetarán los principios generales de derecho y del debido proceso, así como estar fundadas y motivadas, por lo que deberán expresar la cita de las disposiciones normativas aplicables al caso, así como las razones, los motivos o las circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en las disposiciones normativas invocadas como fundamento.

SECCIÓN IV De los procedimientos y recursos

Artículo 211.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Primera instancia:

- a) Una vez que cualquier autoridad universitaria tome conocimiento de la conducta que conduce a presumir la comisión de una infracción al presente reglamento, o a cualquier otra disposición establecida en los ordenamientos universitarios, deberá hacerlo del conocimiento del director de la carrera competente, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de ocurrido el hecho;
- b) El director deberá informar al Comité de la entidad académica y citará al probable responsable en un máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento del caso, para que aquel exprese lo que a su derecho convenga, lo cual quedará por escrito;
- c) El presunto responsable podrá presentar pruebas a su favor en un máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de la cita a que se refiere el inciso que precede, las cuales se tomarán como evidencia para la resolución.
- d) De acuerdo con la evidencia presentada, el director dará vista al Comité de la Entidad Académica, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, resuelva y notifique la resolución por escrito al interesado, quien deberá presentarse con la persona y en la fecha indicada para recibirla. En caso de que no asista, no podrá argumentar la falta de conocimiento de la sanción para acatarla.

II. Segunda instancia:

- a) Si el sancionado no está de acuerdo con la resolución, puede solicitar la revisión por escrito ante la autoridad que le notificó, el día hábil siguiente de la notificación;
- b) Recibido el escrito de revisión, la autoridad que hubiere notificado la resolución, remitirá el mismo día al Comité Superior de la entidad académica para que resuelva, en un máximo de quince días hábiles, debiendo notificar la resolución por escrito al interesado.

La baja definitiva de la Universidad Panamericana, como sanción, es potestad exclusiva del Tribunal Universitario. De presentarse un caso que, por su gravedad o por sus efectos, pueda implicar la baja, el Comité de la Entidad Académica lo hará del conocimiento del presidente, al Tribunal Universitario para su desahogo.

La revisión de las resoluciones del Tribunal Universitario recaerá en este mismo órgano. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

SECCIÓN V Del Tribunal Universitario, y la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 212.- El Tribunal Universitario es el máximo órgano colegiado de la Universidad Panamericana, en materia de la aplicación de los procedimientos sancionadores, reconocidos en el presente reglamento.

Artículo 213.- El Tribunal Universitario se integrará por cinco miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- I. Será presidido por un comisionado del Consejo de Dirección del campus correspondiente;
- II. Un comisionado del área académica;
- III. Un comisionado de la Dirección de Servicios Escolares;
- IV. El cuarto y quinto comisionados serán designados por los otros tres, en función de la naturaleza del tema, pudiendo designarse de las entidades administrativas o académicas de la Universidad Panamericana;
- V. Un comisionado de la Dirección Jurídica podrá participar, si se considera pertinente para el caso en revisión. Contará con voz en las resoluciones del Tribunal, pero no tendrá voto para efectos de su acuerdo.

Artículo 214.- Las decisiones del Tribunal Universitario deberán acordarse por mayoría.

Artículo 215.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un número impar de miembros que serán, por lo menos:

- I. Un comisionado por el Rector que fungirá como presidente;
- II. Un comisionado del Consejo de Dirección del campus;
- III. Un comisionado de la entidad académica o administrativa que corresponda, según sea el caso;
- IV. Para el levantamiento de las actas de sesión de la Comisión, fungirá como secretario aquel que designe la Comisión, y podrá participar un representante de la Dirección Jurídica del campus para asesorar a la Comisión contando con voz, pero sin voto en sus resoluciones.

Artículo 216.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá, dentro de sus atribuciones, el conocer, investigar y sancionar, en primera instancia, asuntos de acoso y discriminación, sin perjuicio de que se aplique lo establecido en los protocolos de actuación para situaciones sensibles, con que cuenta la Universidad Panamericana.

Artículo 217.- La Comisión de Honor y Justicia se sujetará a los procedimientos previstos en el artículo 211 del presente, y podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 209. Sus determinaciones deberán tomarse por mayoría.

CAPÍTULO 15º OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 218.- El calendario escolar se elaborará por el área designada por el Consejo de Dirección del campus y autorizado por este. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como los periodos de exámenes, días festivos, días inhábiles dentro de cada campus, y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del campus que corresponda.

Artículo 219.- La Dirección de Servicios Escolares es el área facultada para la emisión de los documentos oficiales, que avalan la trayectoria académica de los alumnos en la Universidad Panamericana. Mediante sus comunicados y atención personal, el alumno podrá conocer los requisitos y procesos vigentes para

la expedición de constancias, historiales académicos, certificados de estudio parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados académicos.

Al concluir la relación del alumno con la Universidad Panamericana, esta Dirección realizará la entrega y/o devolución de cualquier documento oficial entregado con fines de inscripción, o que se haya generado como resultado de la trayectoria académica del alumno en la Universidad Panamericana.

Artículo 220.- Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la Universidad Panamericana, deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de las direcciones administrativas de cada campus.

Artículo 221.- Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la Universidad Panamericana, para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos. Es obligación de las autoridades competentes, prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas planteados. Siempre regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe resolverse por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho problema.

Artículo 222.- Las modificaciones al presente reglamento podrá solicitarlas cualquier miembro de la comunidad universitaria, sujetándose a lo siguiente:

- I. Formular por escrito fundando su propuesta, a través del Comité Directivo de la entidad académica o administrativa que corresponda.
- II. Entregar la petición a la Secretaría del campus, quien a su vez la remitirá al secretario general del sistema UP-IPADE a efecto de que la analice y determine la sesión en la que se presentará al Consejo de Rectoría.
- III. El Consejo de Rectoría deberá aprobar la propuesta de modificación por mayoría de votos.

Artículo 223.- El uso de las instalaciones y los servicios prestados por la Universidad Panamericana – tanto en campus, como en actividades organizadas por esta, fuera de sus inmuebles– será regulado por la normativa publicada para el efecto y por las áreas encargadas de administrar tales espacios o servicios.

Artículo 224.- Las disposiciones de este reglamento podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, deberán regular los actos procesales, conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Artículo 225.- Las dudas respecto a la aplicación o al alcance de alguna de las disposiciones del presente, podrán resolverse a través de la solicitud de una opinión consultiva, formulada ante cualquiera de las autoridades universitarias, a que alude el artículo 10° del presente reglamento.

Artículo 226.- Las situaciones no previstas en este reglamento, deberán plantearse por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.

Transitorios

Primero. El presente reglamento general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana: www.up.edu.mx

Segundo. Queda abrogado el reglamento de fecha anterior, así como los anteriores que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Tercero. Las relaciones o los casos surgidos al amparo del reglamento de enero 2017, podrán resolverse en dicho reglamento, mientras no se opongan a lo establecido en el presente.

Cuarto. Los reglamentos internos deberán expedirse en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, mismos que deberán autorizarse por los Comités Directivos de cada entidad académica y ratificarse por los Consejos de Dirección de campus.

Quinto. El marco normativo existente a la fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento, deberá revisarse y, en su caso, adecuar la normativa que sea necesaria.

Sexto. Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Rectoría, el 25 de marzo de 2020, CR- 46-20.

Registro SEP: R/05/001/21

Glosario

Alumni: personas egresadas y graduadas de la Universidad Panamericana.

Alumno: persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, decide ingresar a la Universidad Panamericana, cubre la cuota de inscripción, está incorporado a un programa académico y firma el contrato de prestación de servicio educativo (formato de inscripción), en donde se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su condición de alumno.

Asesoría Universitaria: acompañamiento formativo integral que el alumno recibe de manera directa, continua y personalizada, durante su trayecto universitario, mediante el cual –en conjunto, asesor y asesorado– busca alcanzar los fines propios de la etapa de estudios universitarios. La Asesoría Universitaria debe desarrollarse acorde a los principios rectores de la Universidad Panamericana.

Aspirante: persona interesada en ingresar a la Universidad Panamericana que, habiendo cumplido con los requerimientos mínimos de ingreso, está en espera del dictamen académico y aptitudinal por parte del Comité de Admisión de la entidad académica correspondiente. Aspirante es, también, quien aún no está inscrito en la Universidad Panamericana, aunque ya se haya emitido el dictamen favorable de admisión.

Comité de Becas: grupo de personas que se constituye en cada campus y a quien se otorga la autoridad para analizar las solicitudes de beca y su otorgamiento.

Comité de Honor y Justicia: órgano colegiado que se constituye en cada campus, con la autoridad delegada para recibir quejas, investigar y sancionar conductas relativas a discriminación y acoso, de conformidad con los protocolos institucionales en la materia.

Comité de Internacionalización: órgano académico intercampus, responsable de definir la estrategia institucional en materia de actividades multiculturales y relaciones globales.

Comunidad universitaria: conjunto de personas que forman parte de la Universidad Panamericana en su calidad de alumnos, personal académico, personal administrativo y profesores de asignatura.

Crédito: unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un estudiante. La unidad se establecerá conforme a la normatividad de la entidad incorporante.

Egresado: persona que ha cubierto el cien por ciento de créditos, materias y requisitos que marcan los planes y programas de estudio correspondientes.

Entidades académicas: facultades, escuelas, institutos, centros y departamentos –según corresponda–, que imparten programas académicos o prestan servicios a los mismos.

Entidades administrativas: áreas de servicios administrativos, derivadas de la actividad académica.

Equivalencia de estudios: proceso administrativo a través del cual se declaran equiparables los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, ya sean de instituciones diferentes a la Universidad Panamericana o dentro de la propia Universidad Panamericana.

Graduado: persona que ha obtenido un título, diploma o grado expedido por la Universidad Panamericana.

Marco normativo: disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan un aspecto específico de la operación de las entidades académicas. Comprende, entre otros, los reglamentos internos, las políticas, circulares, etcétera.

Personal académico: directores, secretarios, coordinadores y profesores de las entidades académicas.

Profesor: profesional que imparte cátedra a los alumnos. Puede ser investigador, de tiempo completo o por asignatura. Debido a su rol, puede ser titular o adjunto.

Profesor titular: aquel que, derivado de sus funciones, imparte cátedra y, siendo responsable de la misma, otorga legalidad al acta de calificaciones de las asignaturas y/o los módulos impartidos.

Profesor adjunto: profesor que tiene, como función principal, formarse para la docencia, apoyando a los

profesores titulares en gestiones de la clase, como la toma de asistencia, la revisión de trabajos y exámenes, el registro de calificaciones y, en ocasiones, la impartición de algún tema, con objeto de prepararse hasta convertirse en profesor titular.

Profesores por asignatura: profesores que celebran un contrato de prestación de servicios profesionales; no son empleados de la Universidad Panamericana.

Programa de selección de becarios y de servicio institucional del alumnado: planificación y determinación de requisitos que los alumnos deben cubrir para que se les conceda una beca o apoyo económico.

Reglamentos internos: disposiciones reglamentarias de cada entidad académica.

Revalidación: proceso administrativo mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios impartidos en el Sistema Educativo Nacional, y tengan validez oficial en el país en el que fueron cursados.

RVOES: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Nivel Superior.

Servicio Institucional del Alumnado: participación del alumno en proyectos y actividades institucionales, en retribución al apoyo económico que recibe por parte de la Universidad Panamericana.

Tribunal Universitario: órgano colegiado que se constituye en cada campus, con la autoridad delegada, para conocer, investigar y sancionar conductas punibles, conforme al presente reglamento y cuya sanción implique la baja del alumno.

UP: Universidad Panamericana.